



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CREACIÓN DE LA
OFICINA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN
ASESORAMIENTO GRATUITO Y
REPRESENTACIÓN JUDICIAL”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previa a la obtención del título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR: DENYS PAÚL BOADA FREIRE

TUTOR: ABG. FRANCISCO CELLERI LAZCANO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2010-2011

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CREACIÓN DE LA
OFICINA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN
ASESORAMIENTO GRATUITO Y
REPRESENTACIÓN JUDICIAL”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previa a la obtención del título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR: DENYS PAÚL BOADA FREIRE

TUTOR: ABG. FRANCISCO CELLERI LAZCANO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2010-2011

DEDICATORIA

Este trabajo simboliza la fuerza, la constancia y la lucha del día a día que he tenido que afrontar en mi vida para llegar a ser la persona que soy. Así demostrar que con voluntad y sacrificio todo se puede.

La realización de esta tesis la dedico a mi madre Cumanda Freire, por ella soy lo que soy, a mis hermanos Mario y Cristian que siempre han estado cuando los he necesitado, mi padre Mario Boada a pesar que no esté conmigo, igual tiene parte de esta nueva etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Juli Estrella por ser la persona confidente, amiga, compañera, que gracias a su respaldo he podido cumplir y finalizar este proyecto que me ayudara en mi vida presente y futura.

A mi tutor Abg. Francisco Celleri, a la Defensora Pública, a todos quienes de una u otra forma han contribuido a la culminación de esta Tesis.

TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo.
**DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD**

Lcdo. Milton González Santos
**DIRECTOR DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS SOCIALES Y
LA SALUD**

Abg. Francisco Celleri Lascano
PROFESOR - TUTOR

Abg. Abel Mera Benítez.
PROFESOR ESPECIALISTA

Abg. Milton Zambrano Coronado
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR.

RESUMEN

Dentro de la administración de la justicia han existido desfases que limitan o violan los derechos de los ciudadanos, por tal motivo esta investigación intenta enfocar un problema tangible en la Provincia de Santa Elena, en busca del respeto a los derechos constitucionales.

La Defensoría Pública es una institución que, en la Provincia, cuenta únicamente con una Defensora Pública por lo que este derecho, el derecho a la defensa publica en este caso, no es del todo accesible para quienes puedan necesitarlo.

Por lo tanto se identifica claramente el problema al cual este trabajo se va a referir y lo que plantea la propuesta con la creación de una Oficina de la Defensoría Pública en la Provincia de Santa Elena, que preste los servicios establecidos para las personas que no poseen suficientes recursos económicos para una defensa segura.

Esta tesis servirá como base y sustento de la propuesta en reflejo a la situación actual y la necesidad de hacer cumplir la constitución, cumplir con los derechos y ayudar al sistema de justicia del país.

INDICE GENERAL

PORTADA	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TRIBUNAL DE GRADO	v
RESUMEN	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE GRAFICOS	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xi
ÍNDICE DE ANEXOS	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	13
MARCO TEÓRICO	13
1.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	13
1.1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	13
1.1.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	13
1.1.2. LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES	17
1.1.3. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL	20
1.1.4. LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA ÉPOCA MODERNA	23
1.1.5. LA DEFENSORIA PÚBLICA EN LA ACTUALIDAD	23
1.1.6. LA DEFENSORIA PÚBLICA	27
1.1.7. LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL ECUADOR	29
1.1.8. DEFENSOR PÚBLICO	30
1.2. FUNDAMENTACION LEGAL	32
1.2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL	32
1.2.2. ESTADO ACTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA EN COSTA RICA	32
1.2.3. LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS (AIDEF)	34
1.2.4. NORMATIVA NACIONAL	35
1.2.4.1. RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN ECUADOR	35
1.2.4.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	36
1.2.4.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	43
1.2.4.4. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	51

CAPITULO II	53
MARCO METODOLÓGICO	53
2.1. METODOLOGIA	53
2.1.1. TIPOS DE INVESTIGACION	53
2.1.2. METODOS DE INVESTIGACION	55
2.1.3. INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN.	55
2.1.3.1. LA OBSERVACIÓN.	56
2.1.3.2. LA ENCUESTA.	56
2.1.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	57
2.1.4.1. POBLACIÓN	57
2.1.4.2. MUESTRA	58
2.1.5. RESULTADOS	59
CAPITULO III	69
LA PROPUESTA	69
CREACIÓN DE UNA OFICINA DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN ASESORAMIENTO GRATUITO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	69
3.1.1. ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL	69
3.1.1.1. LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMPIDE LA IMPUNIDAD	71
3.1.2. MARCO TEORICO	71
3.1.2.1. LA DEFENSORÍA PÚBLICA	71
3.1.2.2. ÁREA DE ACTIVIDAD E INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO	72
3.1.2.3. FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	73
3.1.2.4. PROCEDIMIENTOS ÁGILES, TRANSPARENTES Y VIABLES	74
3.1.3. OBJETIVOS.	75
3.1.3.1. OBJETIVO GENERAL.	75
3.1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	75
3.1.4. ESTRUCTURA ORGÁNICA	76
3.1.5. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DEPARTAMENTOS.	77
3.1.6. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS PUBLICOS	78
3.1.6.1. DESARROLLO DEL PROGRAMA	78
3.1.6.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA	79
3.1.6.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA	79
3.1.6.4. FUNCIONAMIENTO	80
3.1.6.5. RESPONSABILIDADES	80
3.1.6.6. BENEFICIOS.	80
CONCLUSIÓN.	81
RECOMENDACIÓN	82
BIBLIOGRAFIA	83

ÍNDICE DE GRÁFICOS

		PAG.
GRÁFICO 1	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE LA CAUSA DE LA DETENCION	59
GRÁFICO 2	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO	60
GRÁFICO 3	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE COMUNICAR LOS DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA	61
GRÁFICO 4	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE EL CONOCIMIENTO Y DESCONOCIMIENTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA	62
GRÁFICO 5	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE PERCEPCION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS	63
GRÁFICO 6	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE EL ALCANCE ECONOMICO DE LA PERSONA	64
GRÁFICO 7	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA DEFENSORIA PUBLICA	65
GRÁFICO 8	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE LA ACEPTACION QUE TENDRIA LA DEFENSORIA PUBLICA EN LA PROVINCIA	66
GRÁFICO 9	REPRESENTACION GRAFICA SOBRE LA CREACION DE UNA OFICINA DE DEFENSORIA PUBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	67

GRÁFICO 10	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA OFICINA DE DEFENSORIA PUBLICA SEGÚN DATOS DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR	76
GRÁFICO 11	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BASICA Y GENERALIZADA PARA LA OFICINA DE DEFENSORIA PUBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	76

ÍNDICE DE CUADROS

		PAG.
CUADRO 1	DATOS DE POBLACION	57
CUADRO 2	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 1 DE LA ENCUESTA	59
CUADRO 3	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 2 DE LA ENCUESTA	60
CUADRO 4	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 3 DE LA ENCUESTA	61
CUADRO 5	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 4 DE LA ENCUESTA	62
CUADRO 6	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 5 DE LA ENCUESTA	63
CUADRO 7	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 6 DE LA ENCUESTA	64
CUADRO 8	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 7 DE LA ENCUESTA	65
CUADRO 9	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 8 DE LA ENCUESTA	66
CUADRO 10	CUADRO DE VARIABLES PREGUNTA 9 DE LA ENCUESTA	67

ÍNDICE DE ANEXOS

	PAG.
ANEXO 1 LA ENCUESTA PARA LA OBTENCION DE LA INFORMACION	86
ANEXO 2 ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DEFENSORA PUBLICA ABG, SARA ZAHANAY	88
ANEXO 3 ENTREVISTA DIRIGIDA AL FISCAL DE TRANSITO ABG. VICTOR TOMALA	91
ANEXO 4 ENTREVISTA DIRIGIDA AL FISCAL DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD ABG. DAVID SANCHEZ	93
ANEXO 5 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	96
ANEXO 6 CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL	101
ANEXO 7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	106
ANEXO 8 CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	108
ANEXO 9 PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	109
ANEXO 10 JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	110
ANEXO 11 FISCALIA DE SANTA ELENA	111

ANEXO 12	JUZGADO QUINTO Y ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ELENA	112
ANEXO 13	POLICIA JUDICIAL DEL CANTON LA LIBERTAD	113

INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa pública es un derecho contemplado en la Constitución de la República del Ecuador por lo cual esta investigación intenta evidenciar la carencia y la necesidad de hacer cumplir el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de tal manera que se implemente una oficina de Defensoría Pública en la provincia de Santa Elena que permita agilizar los justicia en dicha provincia.

El estudio de la situación actual es un aporte que permitirá considerar materializar la propuesta final en un estudio base, y comparativo, de la defensoría pública y de la importancia que tiene en beneficio de la defensa de los derechos constitucionales de cada ciudadano.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

En el Ecuador desde su Constitución de la República del Ecuador se instituye como un Estado social de derecho, democrático, republicano y responsable, características propias de un régimen de gobierno, que garantiza la operatividad del respeto de los derechos fundamentales y el reconocimiento a la dignidad humana.

Condescendientes con esta consagración constitucional, los ecuatorianos vivimos en un país que propende a hacer efectivos los resguardos necesarios para desenvolvemos en sociedad sin injerencias arbitrarias. Dentro de esta afirmación formal de nuestros derechos civiles, juega papel preponderante el derecho a la libertad, el mismo que está establecido a nivel constitucional.

La prisión preventiva, es la decisión que toma la jueza o juez de Garantías Penales, por el cual se recluye a un procesado de la comisión de un delito, con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado.

Esto es para asegurar el cumplimiento de la pena e impedir la paralización del proceso, solo precede en delitos de acción pública con pena superior a un año, cuando existen indicios suficientes, claros y precisos respecto a la existencia de un delito y que el imputado es autor o cómplice del delito, cuando el juez lo creyere necesario es decir cuando procesalmente se haya reunido los presupuestos de la privación de libertad conforme a derecho.

Es importante señalar que el mandato de detención o detención preventiva no significa un adelanto de condena. Es decir, no se está recluyendo al procesado porque se crea que su responsabilidad es evidente o muy probable.

Desde la perspectiva constitucional y legal se contempla el derecho de todos a no ser privados de la libertad sino en la forma y en los casos previstos en la ley, de donde surge que la definición previa de los motivos que pueden dar lugar a la privación de la libertad es una expresión del principio de legalidad, con arreglo al cual es el constituyente, mediante la ley, el llamado a señalar las hipótesis en que tal privación es jurídicamente viable.

De ahí que, en nuestro ordenamiento jurídico existen múltiples controles judiciales materiales a las actuaciones de la autoridad y que se regula en el **Habeas Corpus y la Acción de Protección** cuando se vulnera o amenaza el derecho fundamental de la libertad personal, en este caso se busca que el juez defienda un componente del orden constitucional.

En la legislación procesal penal al usar la palabra preventiva se refiere a la privación de libertad del sujeto pasivo del proceso mientras este se sustancia, lo provisional es todo aquello que se realiza temporalmente para cumplir una finalidad que tiene un plazo de duración.

El derecho penal pretende un fin preventivo que se aplica al margen de la pena pero que funciona mediante un sistema de medidas cautelares y que de manera general afectan a la libertad personal y a los bienes.

las que operan bajo un conjunto de condiciones que justifican la imposición de la medida, en una especie de reacción estatal frente al potencial cometimiento de un delito, como un principio de intervención mínima coercitiva frente ataques de peligrosidad social, ciertamente como tarea de defensa de la sociedad.

Como ya se señaló, la prisión preventiva no es condena adelantada, sino que su propósito es el de evitar la obstrucción o perturbación del proceso por parte del imputado, ya sea por su no asistencia a las citaciones judiciales, como por acciones de destrucción de pruebas.

El único momento en el que la inocencia del inculpado es desvirtuada es con la sentencia condenatoria del juez al final del proceso. Hasta ese momento, aun cuando el imputado se encuentre en prisión preventiva, deberá ser considerado inocente.

La libertad individual garantizada constitucionalmente, en la Constitución de la República del Ecuador

Art. 77 numeral 1. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE APLICARA EXCEPCIONALMENTE CUANDO SEA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA COMPETENCE EN EL PROCESO, O PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA; PROCEDERA POR ORDEN ESCRITA DE JUEZA O JUEZ COMPETENTE, EN LOS CASOS, POR EL TIEMPO Y CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

SE EXCEPTUAN LOS DELITOS FLAGRANTES, EN CUYO CASO NO PODRA MANTENERSE A LA

PERSONA DETENIDA SIN FORMULA DE JUICIO POR MAS DE VEINTICUATRO HORAS. LA JUEZA O JUEZ SIEMPRE PODRA ORDENAR MEDIDAS CAUTELARES DISTINTA A LA PRISION PREVENTIVA.

Encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad solo surge con la sentencia condenatoria, sino en:

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES O REALES QUE CREAN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA INMEDIACIÓN DEL PROCESADO AL PROCESO Y LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES AL JUICIO, ASI COMO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL OFENDIDO, EL JUEZ DE GARANTIAS PENALES PODRA ORDENAR UNA O VARIAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARACTER PERSONAL Y O DE CARACTER REAL, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SE ADOPTARAN SIEMPRE DE MANERA EXCEPCIONAL Y RESTRICTIVA Y PROCEDERAN EN LOS CASOS QUE LA UTILIZACIÓN DE OTRAS MEDIDAS DE CARACTER PERSONAL ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA NO FUEREN SUFICIENTES PARA EVITAR QUE EL PROCESO ALUDA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA.

SE PROHIBE DISPONER MEDIDAS CAUTELARES NO PREVISTAS EN ESTE Código ART. 159 DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Así también lo dispone el **Art. 77. Numeral 1. Constitución DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, por lo que el derecho a la libertad personal, no obstante ser reconocido como elemento básico y estructural del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no alcanza dentro del mismo ordenamiento jurídico un carácter absoluto.

En el **CAPITULO V LA CAUCION EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL;**

ART. 174.- SUSPENSIÓN.- SE SUSPENDERAN LOS EFECTOS DEL AUTO DE PRISION PREVENTIVA, CUANDO EL IMPUTADO RINDIERE CAUCION A SATISFACCIÓN DEL JUEZ COMPETENTE, CAUCION QUE PODRA CONSISTIR EN DINERO, FIANZA, PRENDA, HIPOTECA CARTA DE GARANTIA OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

La caución es una medida de aseguramiento judicial que se contrae para el cumplimiento de otra obligación y que se encuentra en nuestro procedimiento penal, para permitirle a los procesados o acusados, cuando se encuentren bajo la prisión preventiva únicamente en delitos sancionados con penas de prisión.

Inmediatamente que lo solicite, la jueza o juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíbe conceder este beneficio.

En caso de delitos no graves, a solicitud del fiscal, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando la fiscalía aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta

precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

La libertad caucionada es un derecho que el estado otorga al inculpado y no es una medida generosa que puede ser aceptada o desechada por el juez cuando él lo crea necesario, la caución cuando reúna las exigencias legales debe ser aceptada aunque el juez no la considere conveniente.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución.

Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, la Jueza o juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los danos y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La prisión preventiva es una medida que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual solo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento.

Libertad provisional bajo caución. Tiene como propósito establecer un equilibrio entre las garantías de libertad y de audiencia, en relación con la prisión preventiva. Sin menoscabo de los fines sociales de preservar el proceso, garantizar la ejecución de la pena y asegurar la integridad del ofendido y la tranquilidad social.

Y con el fin de obtener un equilibrio entre las citadas garantías y la prisión preventiva que constituye una excepción justificable a las mismas, tratándose de los procesados por delitos sancionados con pena privativa de libertad, el poder constituyente estableció la garantía de libertad provisional bajo caución, que se debe otorgar a toda persona que cumpla con los requisitos.

En la Provincia de Santa Elena, en el Cantón la libertad hay un centro de detención que tiene aproximadamente unos 23 años, con capacidad para unas 18 personas de un solo ambiente, la cual no se respeta y sobrepasa la capacidad establecida tomando en cuenta la construcción, esto es un acto denigrante, permitiendo así la violación a los derechos humanos ya que no tienen donde dormir, y solo hay un sanitario en pésimas condiciones.

Con estas observaciones nos damos cuenta que no se cumple con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, ya que los administradores de justicia no han tomado en cuenta que se cumpla lo que establece la ley, con todos estos antecedentes se ha considerado necesario el analizar la prisión preventiva y la aplicación de la caución en los delitos de prisión, hasta que instancias dentro del proceso es aplicable en la corte provincial de justicia de la Libertad provincia de Santa Elena.

La caución como medida garantizará la libertad del imputado.

FORMULACION DEL PROBLEMA

¿De qué manera se asegura judicialmente, la caución será una medida alternativa que garantizará la libertad del imputado en el cumplimiento de la obligación?

JUSTIFICACION DEL TEMA

Nuestro país enfrenta un incremento de delincuencia que la sociedad ecuatoriana nunca ha experimentado, el aumento de la delincuencia se da por series problemas socioeconómicos, pasando a ser un problema para la sociedad y los administradores de justicia, por el incremento de delitos cometidos a diario.

En la actualidad es una tarea difícil de controlar, los índices estadísticos cada vez son más alarmantes no podemos con exactitud determinar una cifra ya que la información periodística no necesariamente corresponde a la realidad porque no todas las víctimas denuncian, esto nos lleva a reflexionar de cómo aplicar la ley según la gravedad del delito, y qué medidas se debe tomar para ayudar a descongestionar los centros de detención provisional.

Entre los crímenes se encuentran el secuestro exprés y el sicariato a nivel Nacional representa el 11% de los crímenes cometidos. Así mismo, apreciamos también varios robos por medio de la escopolamina, atracos en agencias bancarias, asaltos a las gasolineras, ajustes de cuentas, estafas, hurtos, etc.

A esto se suma, que todos los días los medios de comunicación reseñan estos casos y que no existe algún ecuatoriano que no tenga un familiar o un amigo que no esté afectado por la delincuencia. Ante esta grave situación es necesario realizar las siguientes reflexiones:

Bueno he pensado mucho en este tema que puede resultar un tanto polémico porque es muy complejo, la idea es discutir sobre las posibles causas de la delincuencia. La policía y el gobierno se centran actualmente en combatirla por todos los medios.

Los niveles actuales de delincuencia se deben principalmente al alto índice de migración ya que para ingresar no sabemos los antecedentes penales, porque a las autoridades se les ha pasado por alto este punto muy importante.

Este tema es de suma importancia lo que vale mencionar, la desidia por parte de la disminuida Corte Nacional de Justicia y del desacreditado Consejo Nacional de la Judicatura para sancionar a los malos jueces que no cumplen su deber y dejan libres a los delincuentes a pesar de las denuncias que realizan los medios de comunicación y la propia policía.

Por otra parte, el problema de la delincuencia va mucho más allá de las autoridades sin experiencia o ineficaces, tiene su origen en la disposición del Gobierno Nacional de eliminar las visas para ingresar al país. Asimismo, la disposición constitucional propuesta por el partido de Gobierno en el sentido de que en el Ecuador no existen ilegales ha permitido que delincuentes colombianos, peruanos, haitianos, cubanos entre otros ingresen al país y terminen con la seguridad en nuestro país con delitos que nunca han existido.

Por lo expresado en líneas anteriores, el Gobierno Nacional debe reaccionar y restablezca urgentemente el control migratorio a través de las visas. Considero que todavía estamos a tiempo de evitar que la delincuencia se apodere del Ecuador.

La metodología que usaremos para esta investigación servirá de guía para elaborar este trabajo.

En el cantón la Libertad según las investigaciones realizadas las proyecciones del número de habitantes en la actualidad se aproximarían a las siguientes cifras: 153259 habitantes, de ellos 74.626 son hombres y 78633 mujeres.

Según el último censo del año 2010. Esto quiere decir que han pasado nueve años del último censo (2001), en que la población ha ido creciendo, cabe señalar que por día aproximadamente se ordena prisión preventiva entre cinco a siete personas por diferentes delitos cometidos.

Por lo tanto se considera un aporte el investigar, porque se originan los delitos cuales son las causas sociales, económicas y culturales para que el problema se intensifique, si los administradores de justicia cumplen con el debido proceso y con las garantías que las Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes mandan.

Dentro de esta investigación, en la Provincia de Santa Elena, se ha creado una oficina de Defensoría Pública, como garantía constitucional que tiene un

ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

La Defensoría Pública

Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

Del Código Orgánico de la Función Judicial establece, que en cada capital de provincia habrá el número de Defensores Públicos que la Corte Provincial con aprobación de la Corte Nacional, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial, y dispone que corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos, penales, como indica el Art. 285, 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio del honorario que fije el Juez.

Los resultados de esta investigación son de suma importancia porque conoceremos con qué frecuencia se cometen los delitos, esto servirá de ayuda y beneficio para la sociedad y los operadores de justicia para tomar medidas que ayuden a la convivencia social. Es deber de los estudiantes y egresados de las universidades del país proponer solución a los problemas actuales.

La utilidad teórica recabada servirá de soporte para elaborar la investigación de quienes se encuentran detenidos provisionalmente y si una medida como la caución ayudara a garantizar la obligación del imputado.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

OBJETIVOS GENERALES

Analizar la aplicación de la caución en los delitos con pena de prisión, considerando los métodos y técnicas de investigación para dar cumplimiento en las causas penales tramitadas en el Juzgado de Garantías Penales de la Libertad de la Provincia de Santa Elena año 2010.

Crear en la Provincia de Santa Elena una Oficina de Defensoría Pública, de asesoramiento gratuito como garanta constitucional, considerando las disposiciones legales y normas de carácter nacional, que permitan el cumplimiento de este derecho como indica el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ❖ Establecer teóricamente el tema de investigación, consultando estudios anteriores, que nos orienten al desarrollo de la propuesta.
- ❖ Diseñar instrumentos de investigación, considerando la Operacionalización de las variables, para conocer la realidad del tema de investigación.
- ❖ Diagnosticar la situación actual de delitos reprimidos con prisión, considerando técnicas de investigación, que nos ayude a optimizar la búsqueda de la información.

Analizar aplicación de la caución en los delitos de prisión considerando las normas determinadas en los instrumentos legales, del código de procedimiento

penal. Y proponiendo la creación de una Oficina de Defensoría Pública, de asesoramiento gratuito como garantía constitucional.

- ❖ La creación de una Oficina de Defensoría Pública, para la prestación gratuita y oportuna de servicio de orientación y representación judicial,
- ❖ Establecer la viabilidad, considerando los factores que se presentan en la investigación, que nos permita el desarrollo de la propuesta.
- ❖ La creación de una Oficina de Defensoría Pública, para la prestación gratuita como un derecho de todo ciudadano.

HIPOTESIS

La creación de una Oficina de Defensoría Pública, de asesoramiento gratuito y representación judicial, en la Provincia de Santa Elena, ayudara a todas las personas que no pueden contar con un abogado particular por su situación económica y social.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Con el Decreto Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un Abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre.

En Ecuador se inicia este servicio público por la cual se ordena que los Abogados debieran prestar sus servicios gratuitos a los indios, pobres y necesitados. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de éste cargo por ser inseparable del oficio.

1.1.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Constitución Política del estado libre y soberano de Costa Rica del año 1844, contemplaba el derecho del acusado en los procesos criminales:

“...a ser oído por sí, o su defensor, de ser informado de la naturaleza y causa de la acusación hecha contra él, de que se le presenten los testigos cara a cara, siendo posible, de sacar testimonios de documentos de declaraciones de testigos ausentes

que puedan probar su inocencia y de ser juzgado por autoridad competente y por jueces imparciales y de capacidad legal.”

Colección de Leyes y Decretos, 1842,

Es decir, que a tan temprana edad en la vida independiente del país, existía conciencia de la importancia del Derecho de Defensa, e incluso de la distinción entre Defensa Técnica y Material, así como de la intimación y de la necesidad del sujeto sometido a un proceso penal, a acceder a la información relacionada con este testigos documentos, y tal conciencia era lo suficientemente fuerte, como para que esta norma se incorporara en la Constitución. Incluso se registran aquí otros principios complementarios a una efectiva Defensa como son el principio de Juez Natural y el de Objetividad.

Por otra parte, encontramos un embrión de la asistencia legal gratuita en la normativa costarricense, en el Decreto 68 del 1º de julio de 1842, titulado **Reglamento Orgánico del Poder Judicial**, el cual en su Título IX “De los procuradores de los procesados” artículos del 35 al 38, refiere:

“Art. 35. Para la defensa de los procesados cuyas causas se hallen en el Tribunal Superior, habrá el número de defensores que el Gobierno estime necesario. Ellos representarán a los procesados ausentes, y a los que por infelicidad no puedan defenderse por sí mismos, o no tengan defensor constituido en el lugar donde residen el Tribunal; pero cuando algún deudo o amigo pretendiere defenderlo, lo manifestará al mismo Tribunal y entonces debe nombrársele, a no ser que el procesado lo resista.

Art. 36. Deben los defensores arreglarse a lo dispuesto en el Código, para hacer sus pedimentos y alegatos, sin cavilosidad, ni otro fin, que la protección de la inocencia, el castigo del culpado, y el respeto a las leyes.

Art. 37. Por las defensas que hagan, no llevaran derechos, mas no se les prohíbe recibir alguna gratificación voluntaria, que el procesado o sus deudos le hagan.

Art. 38. Diariamente se presentaran en el Tribunal, a saber el estado de las causas que defienden, a recibir las que de nuevo se les pasaren, y a evacuar todas las diligencias de su oficio.”

Colección de Leyes y Decretos, 1842,

Posteriormente, en la **Ley Orgánica de Tribunales** del 29 de marzo de 1887, se contempló la figura del Defensor de Oficio, ya que en el Título VI “De las Personas que auxilian la acción del Poder Judicial” se indicaba:

“Art. 107.- Los Tribunales Juzgados nombrarán defensor de oficio a los menores, viudas, personas desvalidas o reos que no tuvieren quien los represente y defienda en los negocios judiciales en que fueren interesados.

Art. 108.- El cargo de Defensor de oficio es obligatorio y gratuito y sólo podrá excusarse de él el que tenga una causa justa calificada por el Tribunal o Juzgado.

Para los pasantes en leyes será causas bastante de excusa el tener ya a su cargo dos defensas de oficio.”¹

Nótese que esta ley no restringía las materias en las cuales podía participar un Defensor Público. El punto de definición de su actuación correspondía más bien, a quienes eran los sujetos que se iban a ver beneficiados con su asesoría: menores, viudas, personas desvalidas o reos que no tuvieran quien los represente, situación que evidencia un gran contenido de solidaridad social por parte del Legislador.

Posteriormente, estos artículos fueron derogados por la llamada **Ley de Defensores Públicos**, Ley N° 13 del 2 de junio de 1928, la cual implementó por primera vez la normativa correspondiente a los Defensores Públicos, su nombramiento por parte de la Corte Suprema de Justicia, estando sujetos a régimen disciplinario por parte de esta y siendo su salario pagado por el Poder Judicial.

Dicha ley indicaba en su artículo 1°:

“Los Tribunales, Juzgados y Alcaldías, proveerán de Defensor Público a las siguientes personas, cuando éstas se encontraren desprovistas de un Defensor Particular:

1°- Los menores de edad;

2°- Los reos ausentes;

3°- Los reos mayores de edad, quienes por su estado de pobreza o de desvalimiento no puedan proveerse de defensor”

1.1.2. LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES

Se nota aquí como la materia asignada por el Legislador, es la materia campo penal, si tomamos en cuenta el resto de esta normativa y en particular el artículo 16, el cual expresamente indicaba que el Juez Instructor:

“al recibir la declaración indagatoria al reo, le prevendrá que nombre defensor dentro de tercero día, e igual prevención le harán, cuando la persona nombrada no acepte el cargo o cuando quien lo hubiera aceptado lo renuncia o se imposibilita por cualquier motivo para servirlo.

Si el reo no nombrare defensor dentro del término indicado, o si manifiesta que desea que se le defienda de oficio y se hallare en alguno de los casos contemplados en el artículo 1° se dictara providencia encomendando la defensa a un Defensor Público, poniendo en conocimiento de éste todo lo actuado”

Se indicaba también, que para ejercer el cargo de Defensor Público se debía ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser ciudadano en ejercicio, ser del estado seglar, y ser Bachiller en Derecho. Únicamente en caso de inopia, se nombraba a una persona con “conocimiento generales de Derecho” La Corte Suprema de Justicia les nombraba por un plazo de dos años y ejercían su función ante los “Jueces del Crimen” y los Alcaldes de los cantones centrales de provincias.

Los Defensores Públicos eran un total de diez en todo el país, y desde aquel momento se previó que el ejercicio de este cargo era incompatible con “cualquier otro empleo, y quién lo ejerce está imposibilitado para toda otra actividad relacionada con su profesión, inclusive la de notariado” artículo 23. Se señalaba que en los casos en que fuera necesario un Defensor Público en una zona en que

no existiera uno nombrado, el Alcalde encargado nombraba un Defensor de Oficio.

Además, el artículo 12 consignaba las funciones del Defensor Público de la siguiente manera:

“Los Defensores Públicos harán, a favor de sus defendidos, todas las gestiones posibles, poniendo de su parte diligencia y honradez en el desempeño de su cargo; velarán por el pronto despacho de sus solicitudes, ejercitarán todos los recursos ordinarios y extraordinarios que a su juicio tiendan a favorecer al reo, y deberán presentar queja contra los Jueces y Alcaldes, cuando estimen que hay de su parte retardación de justicia, o que tales funcionarios han cometido irregularidades en perjuicio de sus defendidos.”

Resulta importante indicar que también les correspondía a los Defensores Públicos de aquella época, “asesorar a los obreros perjudicados por accidentes en el trabajo, cuando estos gestionen sus reclamo...”

Esta ley, fue suspendida temporalmente por la Ley N° 193 del 25 de agosto de 1934, “mientras no se restablezcan las dotaciones para esos funcionarios”, por lo que parece que tuvo escasa vigencia (seis años), siendo que nuevamente se declararon vigentes los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de Tribunales, modificando el artículo 108 de la siguiente manera:

“**Art. 108.-** El cargo de Defensor de oficio es obligatorio y gratuito y sólo podrá excusarse de él quien tenga una causa justa a juicio del Tribunal que lo nombre.

Para los pasantes de abogados y los procuradores judiciales la única excusa aceptable será el tener ya a su cargo será el tener ya a su cargo dos defensas de oficio.

La providencia en que se nombre defensor de oficio o se rechace una excusa no tiene más recurso que el de revocatoria”

En 1937 se sancionó la Ley N° 8 del 29 de Noviembre, llamada **Ley Orgánica del Poder Judicial** que entro en vigencia a partir del 1° de diciembre de ese año, la cual en los artículos del 134 al 136 señalaba:

Art. 133.- Continúan en suspenso los efectos de la ley N° 13 de 2 de junio de 1928, llamada de Defensores Públicos, hasta tanto no se restablezcan las dotaciones para esos funcionarios.

Mientras no esté en vigencia la referida ley, regirán las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 134.- Los Tribunales y Juzgados nombrarán defensor de oficio a los menores, viudas, inhábiles, personas desvalidas, a los ausentes y reos que no tuvieren quien los represente y defienda en

los negocios judiciales en que fueren interesados;
salvo que los reos prefieran defenderse por sí
mismos en los casos permitidos por la ley.

Artículo 135.- Todo abogado, bachiller en leyes o procurador judicial con oficina abierta, estará obligado a aceptar hasta dos defensas de oficio simultáneamente, y sólo podrán excusarse por motivo justo a juicio del Tribunal respectivo. El cargo es gratuito.

Artículo 136.- La providencia en que se nombre defensor de oficio o se rechace una excusa no tiene más recurso que el de revocatoria.

1.1.3. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Ahora bien, la ley N° 3666 del 10 de enero de 1966, derogó finalmente la Ley de Defensores Públicos N° 13 del 2 de junio de 1928, siendo que además reformó los numerales 133 a 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Interesa en particular el artículo 133 de acuerdo al cual, los defensores públicos tendrían a su cargo la defensa de los menores de edad, sordomudos, enajenados mentales, reos ausentes y personas desvalidas, salvo en los casos en que la ley permita que se defiendan por sí mismas o en supuesto de que sus representantes legales les señalen un defensor, o tratándose de un ausente, sus familiares más cercanos (sin interés contrapuesto designen uno).

También, en el artículo 3° se indicó que:

“En el presupuesto de gastos del Poder Judicial, se incluirán las partidas necesarias para los sueldos de los defensores públicos”.

En marzo de 1967 Corte Plena solicitó a los magistrados Coto y Odio un informe acerca de las necesidades de Defensa Pública en el país, siendo que estos recomendaron el nombramiento de Defensores Públicos, únicamente en aquellos lugares en que existieran Juzgados o Alcaldías que tramitaran la materia penal, y sugirieron la creación de plazas para veintiséis defensores públicos, con base en los circulantes penales de los distintos despachos, y el número de casos en que se ejercían Defensas Personales y de Oficio. Además, consideraron que: “...sistema de honorarios por cada asunto es sumamente caro y puede ofrecer complicaciones” por lo que sugirieron que se pagaran sueldos, tal y como lo indicaba el artículo recién transcrito.

Sin embargo la Corte optó por el pago mediante el sistema de honorarios, siendo fijados estos mediante una tabla que elaboraría la Sala Segunda Penal.

Posteriormente se aprobó el proyecto de tarifa propuesto por la Sala Segunda Penal, siendo que la misma sería fijada en cada caso particular por el Juez o Alcalde que conociera del asunto partiendo de los siguientes parámetros:

- a- Para asuntos poco complejos se pagarían de 25 a 100 colones;
- b- Asuntos complejos, se pagaría de 100 a 500 colones.
- c- En asuntos sumamente complejos que hayan requerido una labor excepcional, podría pagarse un monto superior a 500 colones, sin exceder de 1000 colones previa autorización de Corte.

En todo caso, la Corte se reservó el derecho de variar este sistema de pago, cuando lo considerara necesario. Se tomó como posible número de Defensores Públicos por honorarios, la cantidad de cincuenta y ocho, con los que se

consideraba se cubriría el servicio en todo el país, pudiendo aumentar o disminuir ese número, conforme las necesidades del servicio.

El 28 de junio de ese año (1967) la Corte Plena aprobó el primer Reglamento de Defensores Públicos.

Dos años después la Corte Plena, ya había determinado que el sistema de pago por honorarios redundaba en la ineficacia de la Defensa Pública, por lo que se acordó que para el presupuesto de 1970, se crearían las plazas de: Un Defensor Público Jefe de tiempo completo, ocho Defensores Públicos Medio Tiempo en San José, y un Defensor Público Medio Tiempo en las cabeceras de provincia y lugares donde existiera un circuito judicial con Juzgado.

Fue así que en la “Ley de Presupuesto Ordinario de la República, fiscal y por programas para el ejercicio fiscal de 1970, N° 4474 de 5 de diciembre de 1969”, (publicada en el Alcance N° 92 a “La Gaceta” N° 295 de 28 de diciembre de 1969), consta que para el presupuesto de 1970 efectivamente se incluyó la partida necesaria para sufragar los gastos correspondientes a un Defensor Público Jefe de tiempo completo, ocho Defensores Públicos de medio tiempo para San José, y quince Defensores Públicos para los demás circuitos judiciales.

Posteriormente, la Corte Plena dictó un nuevo Reglamento de Defensores Públicos, según acuerdos del 31 de marzo de 1970, 27 de abril de 1970, 11 de mayo de 1970 y 13 de octubre de 1970, el cual entró a regir a partir de mayo de 1970, y es el que hasta esta fecha permanece vigente, aunque en realidad resulta inoperante casi en su totalidad debido a los cambios tan profundos que la Defensa Pública ha enfrentado desde ese momento.

Finalmente, con la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1997, también se reformaron los artículos relativos a la Defensa Pública, dejando de ser un Departamento del Poder Judicial, para convertirse en la actual Defensa Pública.

1.1.4. LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA ÉPOCA MODERNA

Durante una época la defensa pública gratuita fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título Abogado; más adelante, a cargo de los bufetes populares de las universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de Derecho Procesal Penal, y principalmente, efectuar su práctica penal en los Tribunales de la República.

Previo a la modernización del sistema, participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el PACTO DE SAN JOSÉ, que posteriormente suscribe y ratifica.

En este pacto se establecen las garantías que protegen a toda persona sindicada de haber cometido delitos o faltas.

Para el año 1988, los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Brinder, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal Penal vigente, que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994.

En esta misma fecha entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el Servicio de Defensa Penal. En esta etapa, la Defensa Pública Penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia

En estas condiciones, se presta el servicio en el momento en que se desarrolla el primer debate oral y público en el país, el cual tiene lugar en el departamento de Chiquimula.

1.1.5. LA DEFENSORIA PÚBLICA EN LA ACTUALIDAD

Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Ecuador, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la DEFENSA

PÚBLICA, como parte del Organismo Judicial, y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral.

Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El Congreso de la República aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial.

El Derecho de Defensa ha sido una preocupación constante para el legislador de modo que ya desde 1844 encontramos referencia a él en la Constitución de la República del Ecuador en un País Libre y Soberano.

Pero para que este derecho sea efectivo, y permita así que el resto de garantías del proceso penal adquieran real vigencia se requiere del concepto amplio de Defensa que reúne tanto la Defensa Técnica como la Material, y que se convierte en Derecho Fundamental para todo ciudadano sometido a un proceso penal. Por ello, para garantizar la Defensa Técnica, ha habido una gran cantidad de legislaciones que hacen referencia a la defensa gratuita para el sujeto sometido a un proceso penal.

Ellas se dieron en distintos momentos históricos desde el año 1842 y culminaron en el período entre 1966 y 1970, siendo que en este último año, como parte del Presupuesto del Poder Judicial se incorporaron las plazas de Defensores Públicos en todo el país, dando así origen a una de las instituciones más representativas de un Estado Democrático y de Derecho: la Defensa Pública.

La defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la administración de justicia.

Por lo tanto, la Defensa Pública costarricense es un órgano auxiliar de la Administración de Justicia, ubicada dentro del Poder Judicial, siendo dependiente del Consejo Superior del Poder Judicial en cuanto a los aspectos administrativos, pero gozando de total independencia en cuanto a lo técnico profesional.

El presupuesto de la Defensa Pública, por ende, forma parte del presupuesto total del Poder Judicial, al cual le corresponde por mandato constitucional al menos un seis por ciento del presupuesto nacional de la República.

En todos los aspectos restantes la Jefatura de la Defensa Pública goza de independencia en cuanto a la dirección de esta institución, dictando las directrices que considere pertinentes sin restricción alguna.

En cuanto al nombramiento de sus funcionarios, este es realizado por la Jefatura de la Defensa, aun cuando se encuentra sujeto a la posterior ratificación por parte del Consejo Superior del Poder Judicial.

Por su parte, también los defensores públicos son totalmente independientes en cuanto a la forma en que ejercen su función en cada caso particular.

Sin embargo, se encuentran sujetos a régimen disciplinario en aquellos casos en que se les siga proceso por falta administrativa, el cual es ejercido por la Jefatura de la Defensa en aquellos casos en que la posible sanción a imponer no supere los quince días hábiles de suspensión, y por el Tribunal de la Inspección Judicial, en los casos en que pueda superar los quince días hábiles de suspensión.

Resulta necesario aclarar que existe un sistema de control, en cuanto a la calidad de la función del Defensor Público, el cual se lleva a cabo mediante las visitas que los Supervisores realizan a las oficinas de la Defensa en todo el país, las cuales detallaremos más adelante.

De conformidad con el artículo 152 LOPJ, corresponde a la Defensa Pública costarricense la tramitación de las materias Penal, Penal Juvenil, Ejecución de la Pena, Contravención, Disciplinario y Agrario, cuando lo solicite así el imputado, prevenido, encausado o parte. Pero, también la Defensa Pública participa en otras materias, como Familia y Pensiones Alimentarias, con fundamento en las respectivas leyes especiales.

Debemos indicar sin embargo, que aun cuando por mandato legal nos corresponde el intervenir en todas estas materias especiales como efectivamente lo hacemos, también es cierto que como se evidenció en los antecedentes históricos, los legisladores, siempre le dieron especial importancia a la existencia de Defensores Públicos en la materia penal, siendo esta hasta la fecha, la materia de la cual se tramitan más procesos. Incluso, el Código Procesal Penal. La participación del Defensor Público en los casos en que el imputado no nombre uno de su confianza, sea por no tenerlo o por no contar con los medios económicos.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Agraria (dictada en 1982, y reformada en años posteriores), indica que tratándose de personas de escasos recursos económicos, se podrá a petición de la parte, nombrarle un Defensor Público que lo asista.

En relación con la materia de Familia, resulta importante aclarar que la Defensa Pública interviene en los procesos judiciales de Familia, únicamente cuando la parte se encuentra ausente, y corresponde el nombramiento de un curador “ad litem” que la represente, una vez que se hubiere agotado la lista de posibles curadores señalada en el artículo del Código Civil.

“con el fin de hacer valer los Derechos aquí consignados, quienes carecieren de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla, tendrán derecho a que el Estado se la suministre gratuitamente. Para este efecto, el Poder Judicial creará una sección especializada dentro del Departamento de Defensores Públicos.”

Ley de Pensiones Alimentarias (sancionada en 1996), en su artículo 13, refiere que, pacto de San José de Costa Rica. Por lo anterior, ha sido criterio de Corte Plena que a la Defensa Pública le corresponde la atención de los acreedores alimentarios, pues son estos quienes hacen valer los derechos de fondo, consignados en dicha normativa, lo cual ha sido confirmado por jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional.

En 1997, en razón de la reforma que sufrió la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a la Defensa Pública, en esta reforma se mencionaba la existencia de un Manual Descriptivo de Funciones, el mismo fue elaborado, detallándose en él las funciones que todos los servidores de la Defensa Pública deben realizar.

1.1.6. LA DEFENSORIA PÚBLICA

La defensa Pública es una Institución que tiene por objetivo brindar servicios de accesoria y representación jurídica, esencialmente a aquellas personas que no poseen medios económicos suficientes como para sufragar el costo de un/a abogado/a particular.

Encuentra su fundamento legal y la definición de sus competencias principalmente en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es ahí donde se establece

su organización y su ubicación dentro de la estructura del Poder Judicial, así como la definición de las materias o disciplinas en las que le corresponde brindar tales servicios.

No obstante, existen otras normas, en otros instrumentos legales que también asignan competencias a la Defensa Pública en diferentes materias o disciplinas jurídicas, tal como el Código Procesal Penal, la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Pensiones Alimentarias, la Ley de la Jurisdicción Agraria, el Código de Notariado, entre otras.

Debe aclararse, sin embargo, que todas las referencias existentes en las Leyes vigentes a la accesoria o asistencia jurídica gratuita delegan esta competencia a la Defensa Pública. Por el contrario, muchas de ellas, como el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código de Familia y el Código de Trabajo no refieren que la asistencia jurídica gratuita contemplada por ellas corresponda brindarla a la Defensa Pública, por lo que debe entenderse que no es parte de sus competencias.

Sólo son parte de las competencias de la Defensa Pública, en consecuencia, aquellas que, por disposición expresa de la Ley, le han sido asignadas en los casos en que no sea así, correspondiendo particularmente a los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Costa Rica asegurar, en estos casos, la cobertura de este servicio, según lo refiere, precisamente, la Ley de Consultorios Jurídicos.

A continuación se realiza una compilación de aquellas normas legales que atribuyen competencias a la Defensa Pública, entre las cuales no se incluyen, según lo indicado, otras disposiciones que establecen el deber de brindar servicios de accesoria jurídica gratuita, por no ser responsabilidad de la Institución. Antes, sin embargo, se refieren algunos artículos que regulan aspectos generales de la Defensa Pública. Código de procedimiento penal.

1.1.7. LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL ECUADOR

Declaración hecha al firmar la Convención

La Delegación del Ecuador tiene el honor de suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No cree necesario puntualizar reserva alguna, dejando a salvo, tan sólo, la facultad general contenida en la misma Convención, que deja a los gobiernos la libertad de ratificarla.

Reconocimiento de Competencia:

El 24 de julio de 1984 reconoció la vigencia de los artículos 45 y 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante Decreto No. 2768, de 24 de julio de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 795 del 27 del mismo mes y año.

Además, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador formuló una declaración con fecha 30 de julio de 1984, de conformidad con lo estatuido en el párrafo 4 del artículo 45 y en el párrafo 2 del artículo 62 de la citada Convención, cuyo texto es el siguiente:

De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del Artículo 45 de la Convención sobre Derechos Humanos --"Pacto de San José de Costa Rica"-- (ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y vigente desde el 27 de octubre de 1977), el Gobierno del Ecuador reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la citada Convención, en los términos previstos en el parágrafo 2 de dicho Artículo.

Este reconocimiento de competencia se hace por tiempo indefinido y bajo condición de reciprocidad.

De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 1 del Artículo 62 de la Convención antes mencionada el Gobierno del Ecuador declara que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

Este reconocimiento de competencia se hace por plazo indeterminado y bajo condición de reciprocidad. El Estado ecuatoriano se reserva la facultad de retirar el reconocimiento de estas competencias cuando lo estime conveniente.

1.1.8. DEFENSOR PÚBLICO

Es el profesional en derecho especializada en asuntos legales quien deberá ejercer la defensa de las personas que esté siendo enjuiciado en todas las etapas del progreso.

Al igual que en los procesos seguidos en contra de las personas mayores de edad, en los casos donde se encuentre involucrado un adolescente en el cometimiento de infracciones tipificadas en la ley penal como delitos, se deberá designar a los Defensores Públicos que deberán estar capacitados para poder intervenir en los procesos seguidos en sus contra, es una garantía constitucional el poder contar con una defensa ya que no podrá ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor y de no contar con uno deberá ser asistido por el Defensor Público, que

deberá continuar hasta que finalice el proceso, sin perjuicio de que el adolescente enjuiciado nombre a su abogado defensor de oficio.

Misión.- Defender gratuitamente a las personas en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos.

Visión.- Conformar una institución de garantía, apreciada por la ciudadanía por la calidad y oportunidad de su servicio.

Los Defensores Públicos intervendrán en todas las diligencias que los interesados no puedan proveer a su propia defensa debiendo entonces ser designados para cada caso, por el Defensor del Pueblo, sus Adjuntos o Comisionados Provinciales. A falta de Defensor Público deberá encomendarse el patrocinio a un abogado en libre ejercicio profesional.

FUNDAMENTACION LEGAL

1.2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

Ecuador tiene gran compromisos internacionales que la obligan a una observancia estricta de los derechos proclamados en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, tratados y convenios internacionales que están visibles en la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SAN JOSE DE COSTA RICA 1979, también se pronuncian en los registros de la CORTE AFRICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS PUEBLOS y en los DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

1.2.2. ESTADO ACTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA EN COSTA RICA

ESTATUTO NIVEL NORMATIVO:

Obligación de respetar los derechos: los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición social.

El Reglamento de Defensores Públicos, fue dictado por Corte Plena, según acuerdos del 31 de marzo de 1970, 27 de abril de 1970, 11 de mayo de 1970 y 13 de octubre de 1970, y entró a regir a partir de mayo de 1970, siendo que hasta esta fecha permanece vigente.

El mismo detalla de manera muy general aspectos funcionales y organizativos de la Defensa Pública, pero debido al crecimiento que ha sufrido la Defensa Pública, así como la ampliación de competencia a otras materias aparte de la penal, resulta omiso dado el grado de complejidad que caracteriza a la Defensa actualmente.

En realidad, es la Ley Orgánica del Poder Judicial la que brinda actualmente el marco jurídico a la Defensa Pública,

Los legisladores deben respaldar y fortalecer el principio de que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, para evitar a toda costa que se produzca en detrimento del defendido o procesado la figura indecorosa y censurable de la INDEFENSIÓN.

Los Abogados que van a tener bajo su responsabilidad la Dirección de Defensoría Pública, y a los auxiliares de dicha Dirección no deben ignorar en lo mínimo la gran responsabilidad que conllevan estos cargos, debe ser muy estricta la selección del personal que va a poner en ejercicio este organismo judicial

Se necesitan Abogados de experiencia sobresaliente, con absoluto dominio del manejo de las leyes penales tanto en sus aspectos sustantivos como adjetivos, mucha memoria de la Constitución de la república del Ecuador y particularmente estudios y proclamas de los Derechos Humanos en lo relativo a la situación de los reos a quienes se les brinde asistencia.

La Dirección de la Defensoría Pública y sus auxiliares debe comenzar sus labores lo más pronto posible y todos deben multiplicar esfuerzos para resultados

positivos, pues se necesita que esta dependencia de la Corte Suprema de Justicia comience con pie firme sus actividades y que los auxiliares sepan interrogar testigos, estar atentos a los incidentes e incidencias que se presentan en los procesos penales, el saber interponer los recursos de apelación incluso el Recurso de Hecho, expresar agravios y contestarlos y en su medida en base a la conveniencia legal entablar las recusaciones contra jueces cuando les asista la razón y el derecho y no olvidar recurrir de Casación en su momento.

Deben también estos Abogados auxiliares entregarse de lleno a la defensoría del o los procesados, hacer buen uso de la etapa del plenario y una buena intervención en el trámite del jurado.

Es necesario recordar el valor la dignidad de la persona y el respeto a sus derechos que le son propios, como fundamento del orden político y social

1.2.3. LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS (AIDEF)

Fue creada el 18 de octubre de 2003 en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), en ocasión de celebrarse el " II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas". Participaron de la firma del acta constitutiva los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Con posterioridad se han incorporado los siguientes países: Bahamas, Bolivia, Estados Unidos, Guatemala, Jamaica, Panamá, Perú y Trinidad y Tobago.

La iniciativa tuvo los siguientes fundamentos:

- Defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidos en las normas de la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

1.2.4. NORMATIVA NACIONAL

Nuestro país garantiza que se cumplan todas las disposiciones prescritas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal.

La Constitución de la República del Ecuador Art. 191, estatuye la designación de Defensores Públicos con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas, para el patrocinio de los procesos entre los que se encuentran los adolescentes cuando no dispongan de medios económicos para contratar un defensor público.

Con esto se garantiza que ninguna persona estará en indefensión por falta de la presencia de un Defensor Público, lo que nulita lo actuado por la violación de esta garantía constitucional.

1.2.4.1. RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN ECUADOR

Al surgir con la Asamblea Nacional Constituyente la Constitución de la República del Ecuador, de 2008, en actual vigencia, la figura del Defensor Público es realmente la imagen plasmada en los documentos internacionales: Pacto de San José, Declaración de los Derechos Humanos, Convención Americana de los Derechos Humanos, en cuyas disposiciones ya no solo se establece el ámbito de acción de los Defensores Públicos, sino el reconocimiento expreso por parte del Estado de garantizar el derecho a la defensa a aquel que no cuente con el patrocinio de un profesional por falta de medios o recursos económicos.

Y esta garantía constitucional es recogida por el actual Código de Procedimiento Penal en el Ecuador ,donde deja de lado el Sistema Inquisitivo por el Sistema Acusatorio Oral, haciendo efectiva las reglas del debido proceso a través de una Defensoría institucionalizada , la que a pesar de haber sido esta la intención del legislador, aun no existe en la práctica.

Por lo que reconociéndose que el rol que cumple el Ministerio Público es uno de los puntos más sobresalientes y trascendentales, ya que tiene el papel protagónico de dirigir y promover las investigaciones pre-procesales y procesales penales, el fortalecimiento de la investigación penal exige a su vez que el Sistema de Administración de Justicia fortalezca la Defensoría Pública como una garantía de equilibrio el funcionamiento del sistema.

1.2.4.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

SECCIÓN NOVENA

DEFENSORÍA PÚBLICA

ART. 191.- DEFENSORIA PÚBLICA

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función Judicial cuyo fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social y cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará su servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con los recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

ART.192.- REQUISITOS PARA SER DEFENSOR PÚBLICO

La defensoría Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

- 1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.
- 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.
- 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La defensora Pública o Defensor Público desempeñara sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

Art.193.-SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORIA JURÍDICA

Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

SECCIÓN TERCERA

SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 229.- DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Art. 230.- PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL SERVIDOR PÚBLICO

En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. El nepotismo.
3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Art. 231.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURAMENTADA

Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito.

La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito. Cuando existan graves indicios de testafarro, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.

Art. 232.- INHABILIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

Art. 233.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SECTOR PÚBLICO

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Art. 234.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

1.2.4.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

DE LA DEFENSORIA PÚBLICA

Art. 285.- NATURALEZA JURIDICA.- La Defensoría Pública es u organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.

Art. 286.- FUNCIONES DE LA DEFENSORIA PÚBLICA.- A la Defensoría Pública le corresponde:

1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública;

5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida;
6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas;
7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública.
8. Contratar profesionales en derecho particulares para la atención de asuntos que requieran patrocinio especializado, aplicando para el efecto el régimen especial previsto por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el procedimiento que se establezca en el reglamento que dicte el Defensor Público General;
9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública;
10. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;
11. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Defensoría Pública.

Art. 287.- ELECCION DE LA DEFENSORA O DEFENSOR PUBLICOGENERAL.- El Defensor Público es la máxima autoridad y la representación legal de la Defensoría Pública corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y,
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional., El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones

Prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.

Art. 288.- COMPETENCIAS DEL DEFENSOR PÚBLICO.- Compete al Defensor Público:

1. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública;

2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes;
3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;
4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Defensoría Pública;
5. Autorizar el gasto de la Defensoría Pública, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. Expedir y mantener actualizado el Reglamento Orgánico Funcional respectivo;
7. Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;
8. Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley;
9. Elaborar la propuesta presupuestaria y la programación presupuestaria cuatrienal respectiva, conforme las políticas generales de la Función Judicial, y ponerla en conocimiento del Consejo de la Judicatura para su incorporación al Presupuesto de la Función Judicial;
10. Preparar proyectos de ley o de reglamento en las materias relacionadas con el ejercicio de las funciones institucionales y presentarlas a la Asamblea Nacional o a quien ejerza la Presidencia de la República;

11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensorías y determinar el número de defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos;

12. Presentar a la Asamblea Nacional y al Consejo de la Judicatura un informe anual de labores, que incluirá necesariamente una relación de las causas y procesos judiciales en los que hayan intervenido, clasificados por materias; la clase y número de solicitudes recibidas y las medidas adoptadas para su atención y trámite; y los datos estadísticos que permitan una visión clara de la gestión realizada;

13. Presentar denuncias y quejas ante la Corte Constitucional o el Consejo de la Judicatura, por falta de despacho o cualquier otro acto violatorio de la ley o de los reglamentos por parte de las personas a cargo de los procedimientos en los que intervengan institucionalmente.

Art. 289.- DEFENSORES PÚBLICOS Y AGENTES FISCALES.-

Las funciones de los organismos autónomos serán ejercidas por profesionales sometidos al régimen de la carrera de la Función Judicial establecido en este Código y no podrán ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerán fuera de horario de trabajo. En los procesos que se efectúen para su designación, podrán participar con voz los delegados designados por los órganos autónomos correspondientes.

Los sueldos y demás remuneraciones de las servidoras y servidores de los organismos autónomos, serán los mismos que perciban las servidoras y servidores de la Carrera Judicial, en iguales categorías determinados en este Código, de conformidad con las políticas que establezca la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

El número de personas que se requiera para realizar las funciones respectivas de los organismos autónomos en cada sección se establecerá tomando en cuenta las necesidades del servicio, la población a ser atendida, el movimiento de causas en la respectiva jurisdicción y la demanda existente para la prestación de los servicios del organismo autónomo respectivo.

Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.

Los defensores y agentes fiscales deberán informar periódicamente sobre el cumplimiento de sus funciones a la máxima autoridad respectiva. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Código, el tiempo de ejercicio profesional de abogado por parte de los servidores judiciales de la carrera administrativa será equivalente al exigido a los abogados en libre ejercicio como requisito para los cargos y funciones previstos en este cuerpo legal.

Art. 290.- REEMPLAZO Y SUBROGACION.-

La persona con mejor evaluación dentro del régimen de carrera de la Función Judicial en el organismo autónomo respectivo, reemplazará a la máxima autoridad en caso de ausencia temporal y le subrogará si la ausencia fuere definitiva, hasta que se designe al titular.

Son causas de ausencia definitiva de la máxima autoridad:

1. Muerte;
2. Renuncia aceptada por la Asamblea Nacional;
3. Incapacidad física o mental para ejercer las funciones; y,

4. Remoción o destitución en los términos del artículo 131 de la Constitución de la República o la pérdida de los derechos políticos.

Art. 291.- OFICINAS TERRITORIALES.-

El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.

En cada sección, a pedido de la máxima autoridad y previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.

Art. 292.- SERVICIOS DE DEFENSA Y ASESORIA JURIDICA GRATUITA.-

Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.

Art. 293.- REGISTRO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS.-

Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a

la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.

La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual.

Art. 294.- EVALUACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS.-

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados.

De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.

1.2.4.4. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 11.- INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA.-

La defensa del imputado es inviolable. El imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Si el imputado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez, al tribunal de la causa o al Ministerio Público las peticiones u observaciones que formule.

Art. 12.- INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO.-

Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución Política de la República y este Código le reconocen.

El imputado tiene derecho a designar un defensor. Si no lo hace, el juez debe designarlo de oficio, antes de que se produzca su primera declaración. El juez o tribunal pueden autorizar que el imputado se defienda por sí mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

Art. 71.- NECESIDAD DEL DEFENSOR.-

Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un abogado defensor privado, se contará con un defensor público o de oficio.

El defensor está obligado a instruir al declarante de su derecho a guardar silencio, así como de las consecuencias favorables o desfavorables de tal decisión. No tendrán valor probatorio alguno los actos pre procesal o procesal que incumplan esta disposición.

CAPITULO IV: EL DEFENSOR PÚBLICO

Art. 74.- DEFENSORÍA PÚBLICA.-

La Defensoría Pública tendrá su sede en la Capital de la República y competencia en todo el territorio el país; y, se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor.

Art. 75.- ORGANIZACIÓN.-

La Defensoría Pública se organizará de acuerdo con la ley de la materia y su reglamento correspondiente.

Art. 76.- DESIGNACIÓN.-

En los lugares donde funcionen las Cortes Supremas Provinciales, los tribunales de garantías penales y, los juzgados de lo penal, la Defensoría Pública nombrará el número necesario de defensores públicos.

Art. 77.- VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR.-

El defensor público deberá intervenir hasta la finalización del proceso, sin perjuicio del derecho del procesado, a sustituirlo. El procesado debe ser instruido sobre su derecho a elegir otro defensor.

Art. 78.- INTERVENCIÓN Y REEMPLAZO DEL DEFENSOR.- El defensor público está obligado a actuar hasta el momento en que el procesado designe su defensor privado y éste asuma el cargo.

El defensor privado podrá renunciar a la defensa pero deberá continuar actuando hasta el momento de ser legalmente reemplazado.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

METODOLOGIA

2.1.1. TIPOS DE INVESTIGACION

INVESTIGACION DE CAMPO.-

Se trata de la investigación aplicada para comprender y resolver algunas situaciones, necesidad o problema en un contexto determinado.

El investigador trabaja en un ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas de las que obtendrán los datos más relevantes a ser analizados, son individuos grupos y representaciones de las organizaciones científicas.

INVESTIGACION PROYECTIVA.-

También conocida como proyecto consiste en la elaboración de una propuesta o modelo para solucionar un problema, intenta responder preguntas sobre sucesos hipotéticos del futuro o del pasado a partir de datos actuales.

INVESTIGACION PURA.-

No persigue una utilización inmediata para los conocimientos obtenidos sino que busca acrecentar los acontecimientos teóricos para el progreso de una ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. Esto no quiere decir que estén desligadas de la práctica o que sus resultados no vayan a ser empleados para fines concretos en un futuro.

INVESTIGACION EXPLORATORIA.-

Son las investigaciones que pretenden darnos una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y más aún cuando sobre él es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo.

INVESTIGACION DESCRIPTIVA.-

Se preocupa primordialmente por describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos para destacar los elementos esenciales de su naturaleza. Caracteriza un fenómeno o una situación concreta indicando sus rasgos diferenciadores.

Según Mario Bunge, la ciencia actual en la descripción consiste en responder a las siguientes preguntas:

¿Qué es?

¿Cómo está?

¿Dónde está?

¿Cómo están relacionadas sus partes?

INVESTIGACION EXPLICATIVA.- Es aquella que tiene relación causal; no solo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Existen diseños experimentales.

2.1.2. METODOS DE INVESTIGACION

Esta investigación está basada en métodos diferentes en la que conoceremos cuales son los problemas que provoca este fenómeno. Como primer método a utilizar será:

Método Inductivo.- este método implica, a seguir un procedimiento analítico a través de la revisión de los casos presentados en los periodos 2010, con este procedimiento estableceremos los delitos y las causas que genera esta problemática.

Método dialectico.- a través del dialogo se conocerá la causas y efectos del problema y la labor que desempeña el Juez de Garantías Penales y cuan efectiva es su función al aplicar la ley.

Método exploratorio.- Esta investigación está basada en métodos diferente que son las encuestas, entrevistas, revisión de documentos teóricos y jurídicos que se procesan en el Juzgado de garantías Penales de la Libertad Provincia Santa Elena, donde estableceremos si la caución garantiza o no la comparecencia del procesado.

2.1.3. INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN.

El instrumento para esta investigación:

- Investigación Bibliográfica
- Observación
- Encuestas

2.1.3.1. LA OBSERVACIÓN.

Es aquel procedimiento en el que la información es recogida por cualquier tipo de anotación que realiza el investigador, sobre fenómenos o situaciones que él está presenciando, sin que en la recogida de esa información, intervengan los participantes.

Esta técnica de investigación orienta la atención a un objetivo de investigación formulado previamente. Somete a comprobaciones de fiabilidad y validez.

La observación puede ser:

- No sistematizada.
- Sistematizada.

2.1.3.2. LA ENCUESTA.

La encuesta es uno de las técnicas más utilizadas para la obtención de información de la investigación porque permite obtener amplia información de las personas encuestadas mediante el uso de cuestionarios diseñados en forma previa y específica. Tipos de encuesta:

a- Respuesta escrita: pueden ser con preguntas abiertas o cerradas.

b- Respuesta oral (Entrevista): estructurada, semiestructurada y no estructurada.

2.1.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.1.4.1. POBLACIÓN

Es el conjunto de todos los elementos que son objeto del estudio estadístico. El concepto de población en estadística va más allá de lo que comúnmente se conoce como tal. Una población se precisa como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes.

El tamaño que tiene una población es un factor de suma importancia en el proceso de investigación estadística, y este tamaño viene dado por el número de elementos que constituyen la población, según el número de elementos la población

Cuadro 1

POBLACION	#
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES	1
JUECES DE GARANTIAS PENALES	1
FISCALES PROVINCIALES	9
DETENIDOS POR DELITOS DE PRISION	127
DEFENSOR PUBLICO	1
TOTAL	134

2.1.4.2. MUESTRA

Se llama muestra a una parte de la población a estudiar que sirve para representarla. Una muestra debe ser definida en base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población en referencia.

Población y Muestra.

Para analizar la población en esta investigación, se empleó el método no probabilístico (muestra al azar), aplicando el muestreo casual o incidental (Obtener información de un grupo determinado). En cuarenta ciudadanos, mayores de edad, que en algún momento tuvieron problemas y necesitaron la asistencia de un Defensor Público por no contar con los medios económicos para contratar un Abogado particular. La necesidad de crear una Oficina de Defensoría Pública es de suma importancia para los Jueces, Fiscales, Abogados y Ciudadanos en general que habitan en la Provincia de Santa Elena.

2.1.5. RESULTADOS

1. ¿CUÁL ES LA CAUSA DE SU DETENCIÓN?

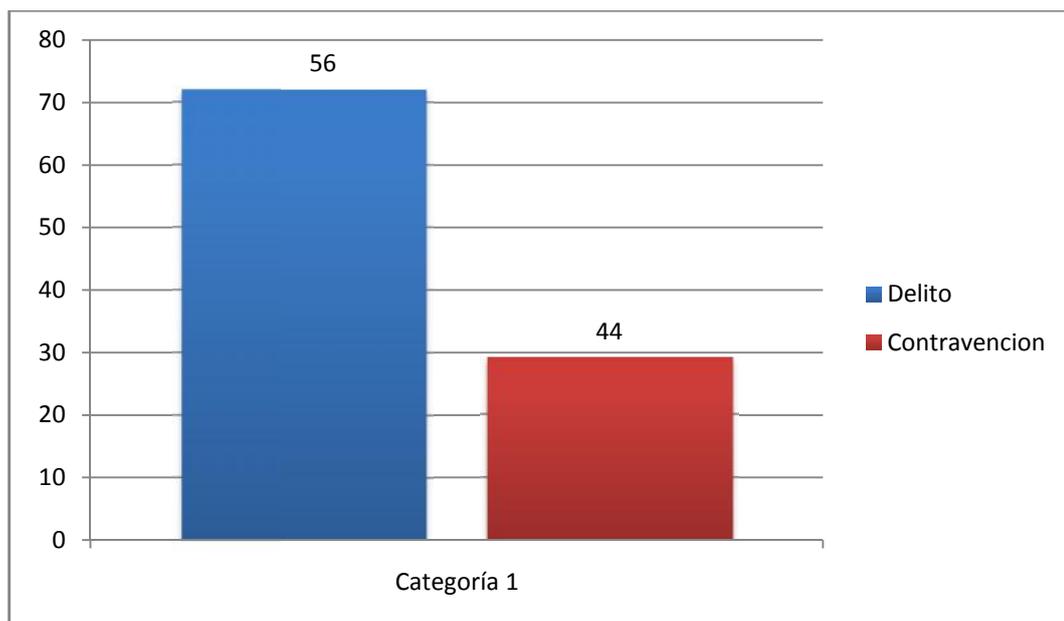
Cuadro 2

VARIABLES	CANTIDAD
Delito	56
Contravención	44
TOTAL (%)	100%

FUENTE: JUZGADO DE GARANTIAS PENALES

AUTORIA: DENYS BOADA

Grafico 1



Se entiende por el resultado que la mayoría de los casos conocidos por esta encuesta se refieren a delitos cometidos, en cuyo caso el derecho a la defensa es inalienable independientemente de la inocencia o culpabilidad del imputado.

2.- ¿EN QUÉ ETAPA DEL PROCESO LEGAL SE ENCUENTRA?

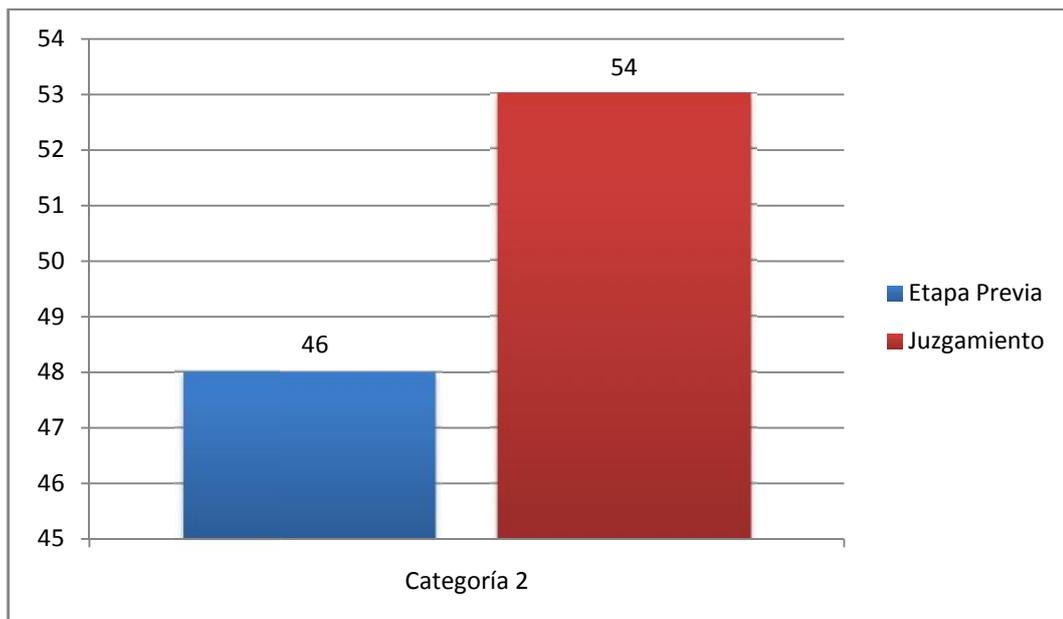
Cuadro 3

VARIABLES	PORCENTAJE
Etapa Previa: Investigación	46
Juzgamiento	54
TOTAL (%)	100%

FUENTE: JUZGADO DE GARANTIAS PENALES

AUTORIA: DENYS BOADA

Grafico 2



Este es un indicio para conocer la etapa del proceso y reconocer un punto de partida para implementar la defensoría pública y que su intervención permita agilizar los procesos.

3.- AL MOMENTO DE SU DETENCION, ¿SE LE INFORMO SOBRE SUS DERECHOS?

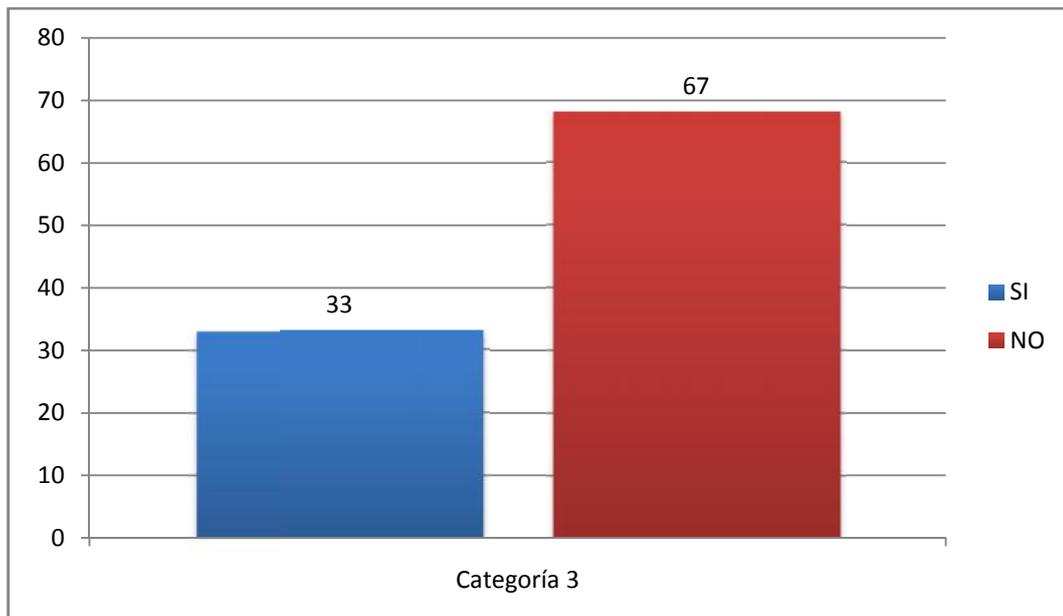
Cuadro 4

VARIABLES	PORCENTAJE
SI	33
NO	67
TOTAL (%)	100%

FUENTE: CENTRO DE DETENCION PROVINCIONAL DEL CANTON LA LIBERTAD

AUTORIA: DENYS BOADA

Grafico 3



Este resultado es muestra de que no se cumplen con los debidos procesos desde el momento mismo de la detención. Es por esto que el detenido desconoce en ocasiones la causa de su detención, el acceso a la defensa pública en el caso de no poder costear un abogado, entre otros.

4.- ¿CONOCE USTED SU DERECHO A LA DEFENSORÍA PÚBLICA?

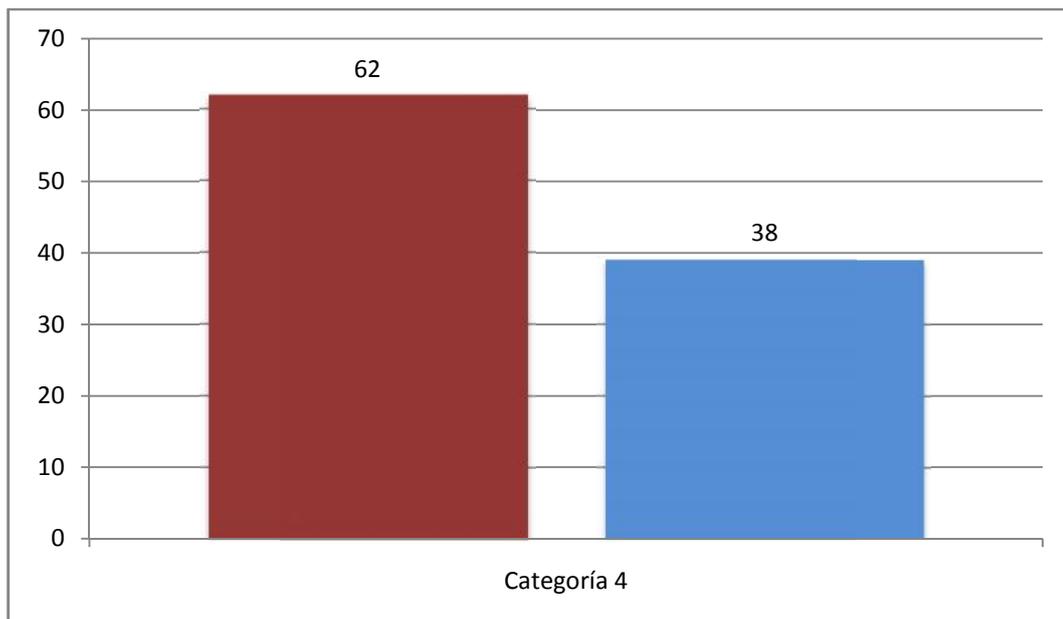
Cuadro 5

VARIABLES	PORCENTAJE
SI	38
NO	62
TOTAL (%)	100%

FUENTE: CENTRO DE DETENCION PROVINCIAL DEL CANTON LA LIBERTAD

AUTORIA: DENYS BOADA

Grafico 4



El margen de diferencia evidencia el grado de desconocimiento que existe por parte de la personas sobre defensoría pública y que debido a la actual situación en la provincia, las personas no acceden a la misma por no contar con un equipo de abogados que presten sus servicios en la provincia.

5.- ¿CONSIDERA QUE SE VIOLENTAN SUS DERECHOS DE ALGUNA MANERA DURANTE EL PROCESO JUDICIAL?

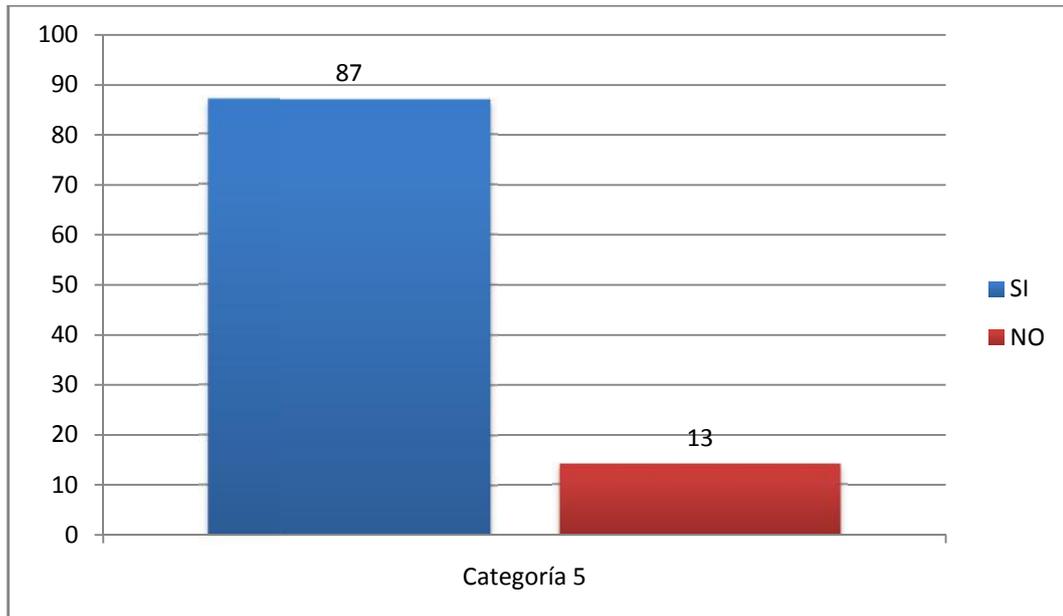
Cuadro 6

VARIABLES	PORCENTAJE
SI	87
NO	13
TOTAL (%)	100%

FUENTE: CENTRO DE DETENCION PROVINCIONAL DEL CANTON LA LIBERTAD

AUTORIA: DENYS BOADA

Grafico 5



Esto es un resultado poco alentador y que se espera a través de la defensoría pública poder evitarlo y trabajar en función del cumplimiento de los derechos de las personas.

6.- ¿POSEE RECURSOS PARA COSTEAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA SU ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN ANTE LA JUSTICIA?

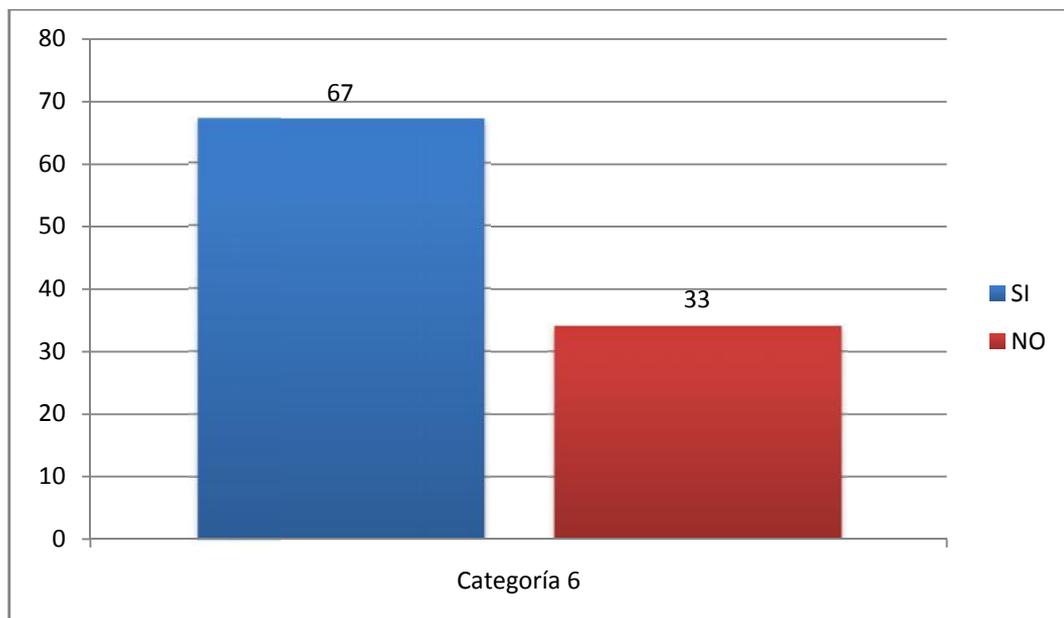
Cuadro 7

VARIABLES	PORCENTAJE
SI	67
NO	33
TOTAL (%)	100%

FUENTE: CENTRO DE DETENCION PROVINCIONAL DEL CANTON LA LIBERTAD

AUTORIA: DENYS BOADA

Grafico 6



En su mayoría las personas poseen los recursos económicos necesarios para costear los servicios de un abogado particular por lo que se hacen esfuerzos económicos para acceder a la defensa.

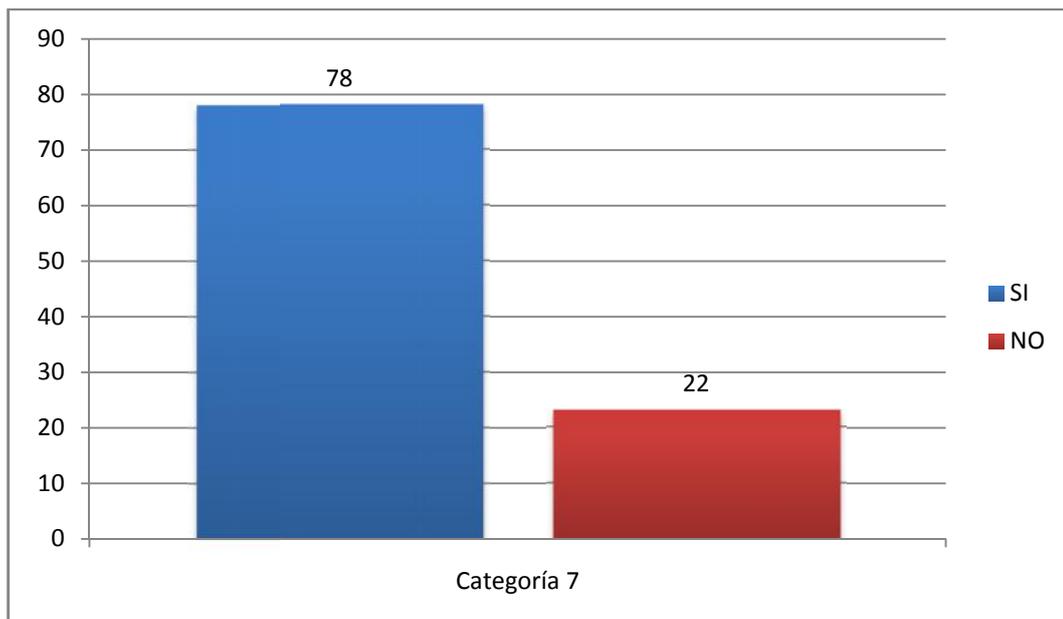
7.- ¿CONSIDERA IMPORTANTE PODER ACCEDER A LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA?

Cuadro 8

VARIABLES	PORCENTAJE
SI	78
NO	22
TOTAL (%)	100%

**FUENTE: USUARIOS DE LA FISCALIA DEL CANTON LA LIBERTAD
AUTORIA: DENYS BOADA**

Grafico 7



Como consecuencia de lo anterior muchas personas consideran que el acceso a la defensa pública debe estar presente en la provincia de Santa Elena.

8.- DE EXISTIR ESPECIALISTAS EN DEFENSORÍA PÚBLICA,
¿RECURRIRÍA A ESTE SERVICIO?

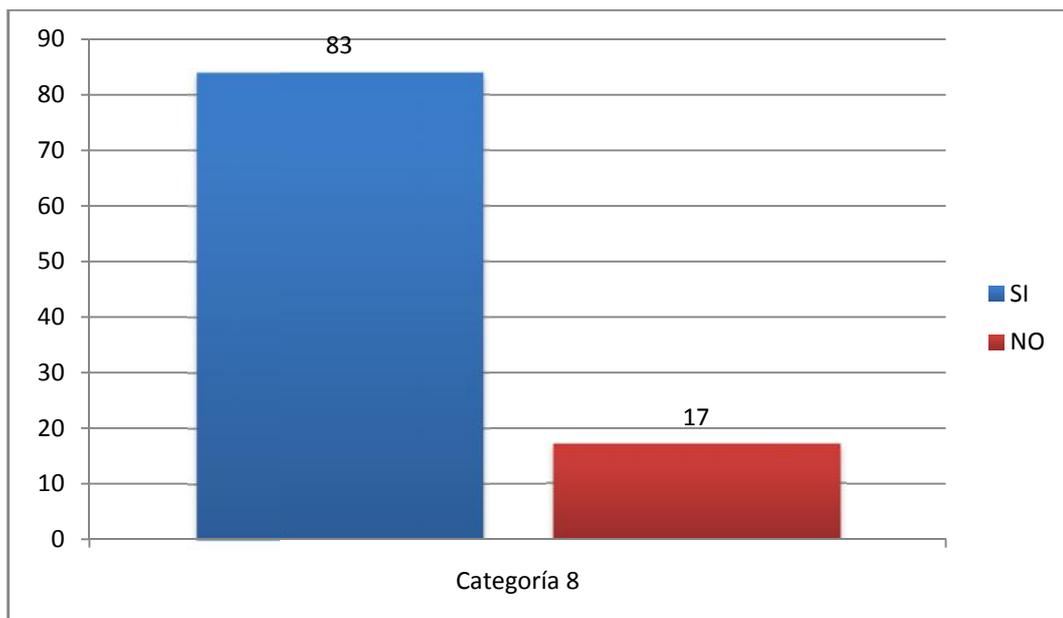
Cuadro 9

VARIABLES	PORCENTAJE
SI	83
NO	17
TOTAL (%)	100%

FUENTE: USUARIOS DE LA FISCALIA DEL CANTON LA LIBERTAD

AUTORIA: DENYS BOADA

Grafico 8



La respuesta positiva conlleva un llamado a cumplir una necesidad dentro de la provincia como lo es la defensoría pública, con sus defensores bien capacitados y especializados que brinden un servicio de calidad.

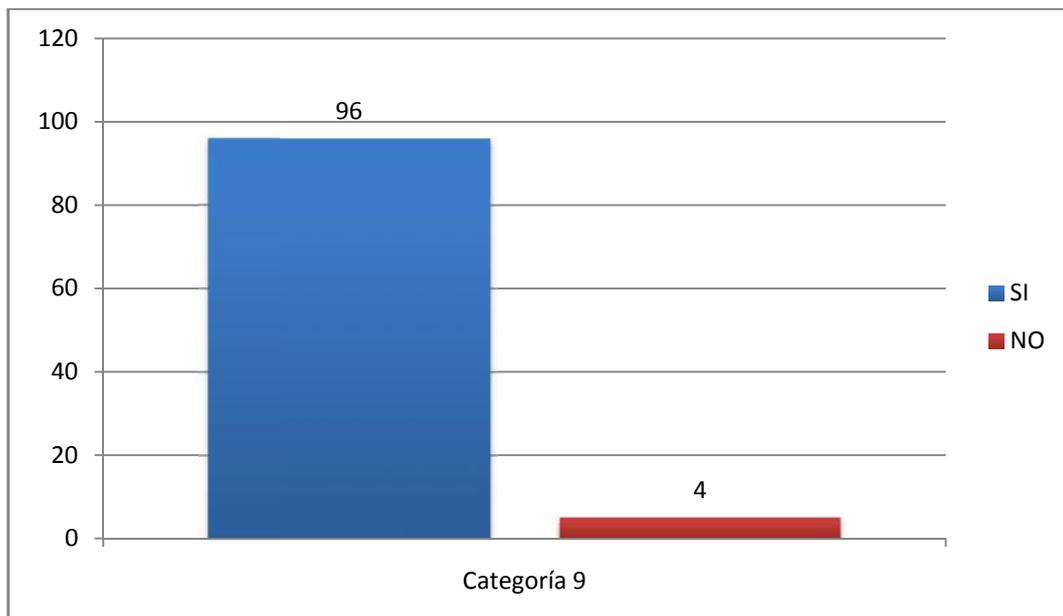
9.- ¿ESTARÍA DE ACUERDO EN LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN BENEFICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA DE CADA CIUDADANO?

Cuadro 10

VARIABLES	PORCENTAJE
SI	96
NO	4
TOTAL (%)	100%

FUENTE: USUARIOS DE LA FISCALIA DEL CANTON LA LIBERTAD
AUTORIA: DENYS BOADA

Grafico 9



Como resultado se puede hallar un sustento para la formulación de la propuesta que ayude a mejorar la justicia de la provincia de Santa Elena.

10.- EMITA SU CRITERIO SOBRE SU APRECIACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

De forma general las encuestas dieron una apreciación en su mayoría negativa sobre el sistema judicial de la provincia por diversos motivos, entre ellos; la violación de los derechos y la corrupción, como principales razones para desconfiar de la justicia, situación que se repite en el país.

Así se puede entender la desconfianza de la sociedad por lo que se encuentra un sustento social en la formulación de la propuesta de una oficina de defensoría pública (como se lo explica más adelante). Entonces se concluye que en la provincia existe un problema cuya solución puede orientarse en la intervención de la defensoría pública.

CAPITULO III

LA PROPUESTA

CREACIÓN DE UNA OFICINA DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN ASESORAMIENTO GRATUITO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

3.1.1. ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL

- El Defensor Público, Dr. Ernesto Pazmiño, manifestó que el actual sistema de justicia es ineficiente porque hay 5 niveles, por ende es una organización inefectiva. Con la propuesta de la consulta popular de aprobarse la pregunta 4 y 5 del referéndum habrá un cambio de arquitectura institucional. (Ecuador TV).
- Se consigue que haya dos niveles de dirección: el directorio compuesto por las máximas autoridades de justicia y en el segundo nivel el director general con amplias facultades gerenciales, señaló Pazmiño.
- Agregó que con ello se logrará una administración de justicia rápida, expedita y eficiente.
- La Defensoría Pública de Ecuador fue seleccionada como una de los de los mejores en el concurso internacional de Buenas Prácticas de Gestión, organizado por el Centro de Justicia de las Américas, **CEJA** y la Organización de Estados Americanos, OEA.
- La propuesta ecuatoriana se conoció en el marco del VIII Seminario Internacional de Gestión Judicial “Planeamiento estratégico y tecnológico frente al nuevo perfil de las demandas contemporáneas”, cuyo objetivo fue conocer y

discutir acerca de los procesos de planificación estratégica y tecnológica de los poderes judiciales.

- Según Pazmiño, en la cita se identificaron la experiencia acumulada, las buenas prácticas en el ámbito procesal y los modelos de gestión exitosos, como elementos para el análisis y adopción de medidas dirigidas a enfrentar las demandas masivas, asegurando los derechos fundamentales de la ciudadanía.
- El Defensor Público viajó a Brasilia con sus asesores Giovanni Veintimilla y Estuardo Salazar, coautores de la ponencia y del modelo de gestión.
- Adicionalmente, Ernesto Pazmiño participará en la XIII Reunión Especializada de Defensores Públicos de América Latina, el 2 y 3 de diciembre, en Florianópolis.
- Ernesto Pazmiño resaltó que una de las metas de la Defensoría es emprender un proceso participativo y servir a las comunidades más alejadas con una defensa oportuna y eficiente. Nuestro objetivo es acercarnos a la ciudadanía para entregar un servicio de calidad, incorporando a los más pobres a los servicios que brinda el Estado, subrayó.
- Pazmiño puntualizó que este documento se inscribe en el convenio marco suscrito el 4 de agosto de 2010, con el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador (**CONAJUPARE**), a fin de planificar, implementar y gestionar un Sistema Nacional de Defensoría Pública en todo el país, a través de las 799 juntas parroquiales

Defensor Público General: en las cárceles del país ya no hay presos sin sentencia eso es un éxito

- El defensor Público, Ernesto Pazmiño, señaló que en los últimos tres años han salido 11 mil personas de las cárceles otorgadas por los jueces y no por la Defensoría como afirman ciertos sectores. Nosotros lo que hacemos es cumplir la Constitución y brindar patrocinio jurídico a las personas que no están en la posibilidad de contratar un abogado. (Ecuavisa)
- Aclaró que de los 11 mil que salieron libres el 47% fueron mediante una acción judicial que los declaró inocentes, es decir, con sentencia absolutoria.

- Pazmiño destacó que “en este momento en las cárceles del país no hay presos sin sentencia, eso es un éxito” debido a que ahora se está cumpliendo la Constitución ya que se ha logrado que los jueces despachen los procesos en los tiempos legales. “Ecuador es el único país en América Latina que tiene un porcentaje mínimo de presos sin sentencia" al pasar del 70% de presos sin sentencia al 1%

3.1.1.1. LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMPIDE LA IMPUNIDAD

- La presencia de la Defensoría Pública evita la impunidad, al impedir las audiencias fallidas por falta del defensor y evitar la caducidad de la prisión preventiva, subrayó el Defensor Público General, Ernesto Pazmiño Granizo, al responder a declaraciones del Alcalde Guayaquil, Jaime Nebot, sobre la inseguridad ciudadana.
- Pazmiño hizo varias aclaraciones sobre el tema, al recordar que la Defensoría Pública se creó para impulsar los procesos de aquellas personas que, por su situación de pobreza no podían pagar un abogado privada.
- La caducidad de la prisión preventiva se incorporó en la Constitución de 1998, aprobada por una mayoría de diputados socialcristianos, manifestó.

3.1.2. MARCO TEORICO

3.1.2.1. LA DEFENSORÍA PÚBLICA

la Ley Orgánica de la Función Judicial, con la Constitución Política del Ecuador de 1998 establecía, que la Defensoría Pública se encontrara, en cada capital de provincia habrá el número de Defensores Públicos que la Corte Provincial con aprobación de la Corte Nacional, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial, y dispone que corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos, penales, tránsito, litigios de cualquier índole o de policía, en forma obligatoria y gratuita, sin perjuicio del honorario que fije el Juez, en caso de que el juicio se ganare con costas.

Y estando obligados principalmente a prestar amparo y protección a los obreros y a la raza indígena.

Pero lo insólito del caso es que hasta 1988 no existía Partida Presupuestaria para la Defensoría Pública, aun cuando la Ley Orgánica de la Función Judicial le daba existencia a la Defensoría Pública como parte del Organigrama Judicial, y es en Julio de 1989 se crea una Partida Presupuestaria para la Defensoría Pública que daba lugar a la designación de 49 Defensores Públicos a nivel nacional, siendo los distritos de Guayaquil y Quito los que contaban con mayor número de profesionales a desempeñar tales funciones, y es así que desde esa fecha el número de defensores públicos no ha variado manteniéndose en número de cuatro y cinco en tales distritos y los demás, distribuidos en el resto de provincias del país, dependiendo siempre del Presupuesto del Estado.

3.1.2.2. ÁREA DE ACTIVIDAD E INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO

Siendo ardua la labor del Defensor Público, por cuanto sus funciones son amplias y permiten al usuario al acudir a sus dependencias plantear todos sus problemas, y en casi todos, podemos intervenir, así tenemos que el área penal es la que mayor índice de casos nos presentan los usuarios, que acuden a la Defensoría Pública, ante la imposibilidad que les acarrea el no poder contar con un profesional del Derecho por falta de recursos, especialmente de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Tenemos dentro de esta área la intervención del Defensor Público en las Audiencias de Juzgamientos en los Tribunales Penales que actuamos por designación de Oficio de estos. Igualmente, el Ministerio Público, conjuntamente con la Policía cuenta con el Defensor Público en la recepción de testimonios de los imputados en la etapa investigativa.

A partir de Julio de 1989 la Defensoría Pública ya fue considerada dentro de los rubros del Presupuesto del Estado y en la Constitución Política en vigencia a esa

fecha ya se disponía que los Defensores Públicos tendrían entre sus funciones la relación directa con el detenido, al brindarle asistencia al momento de la recepción de su testimonio pre procesal en la etapa investigativa, en las dependencias policiales.

Es aquí, a partir de esta fecha que la participación del Defensor Público se arraiga más en el sistema penal, por cuanto, sin la intervención del abogado defensor, aquella diligencia carece de eficacia probatoria.

3.1.2.3. FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Actualmente, la asistencia de la Defensoría Pública en la mayoría de los casos se reduce a mera formalidades dejando desprovista de la defensa técnica a la persona que careciendo de medios para designar un defensor privado, se encuentran amenazados con la imposición de una sanción penal.

El fortalecimiento institucional del Ministerio Público en que se enmarca la evolución del Sistema Penal ecuatoriano debe ir necesariamente acompañado de un fortalecimiento del sistema de Defensoría Pública para garantizar un equilibrado funcionamiento del Sistema en un Estado de Derecho.

1.- Institucionalización, desde el punto de vista práctico, objetivo, que se convierta en una entidad que ponga en práctica este concepto

2.- Independencia, en razón de que la Defensoría va a luchar por sus defendidos, por lo que no debe tener ningún otro vínculo, ya que en unas ocasiones se va a ir hasta en contra de la institución que acusa a su defendido. Por lo tanto debe tener su propio presupuesto y su reglamentación, debe haber equilibrio entre acusación y defensa para que exista una verdadera justicia.

Al margen de la Defensoría Pública existe la Defensoría del Pueblo, que de cualquier manera trata de subordinar sus funciones con la Defensoría Pública y tal es así que en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Art. 11, que establece que los Defensores Públicos previstos en el Art. 144 de la Ley Orgánica de la Función Judicial estarán a órdenes del Defensor del Pueblo, de sus Adjuntos y Comisionados Provinciales para el patrocinio de las acciones y recursos que sean necesarios interponer y para garantizar el derecho de defensa y la tutela penal efectiva en las indagaciones previas en las investigaciones procesales penales.

Y ante el número insuficiente de Defensores Públicos que existen el país se ha suscrito un Convenio entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, mediante el cual se han designado Defensores Públicos para esta entidad pero que en funciones no tienen nada que ver con la labor que realiza la Defensoría Pública, dependiente de la Función Judicial que es la que existe hasta tanto se institucionalice y entre en vigencia la Defensoría Pública Nacional, y la Defensoría del Pueblo, que tiene jurisdicción nacional y cuyo titular es elegido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El derecho a la defensa se caracteriza, porque se trata de una garantía que opera durante todo el proceso penal, esto es, desde el principio hasta su completa extinción, o sea poder alegar, probar, intervenir en el juicio, en el procedimiento hasta la etapa de juzgamiento y de ser posible en la de Impugnación.

3.1.2.4. PROCEDIMIENTOS ÁGILES, TRANSPARENTES Y VIABLES

Hemos visto que uno de los bienes jurídicos tutelados es el Derecho a la Libertad, el mismo que lamentablemente es violentado por parte de funcionarios públicos y hasta por los particulares, por lo que se hace imprescindible que existan

procedimientos ágiles, transparentes y viables que permitan el derecho a la libertad, en el caso de ser merecedor.

Debe capacitarse al Defensor Público por cuanto es el funcionario que tendrá bajo su responsabilidad la defensa de bienes jurídicos de diversa índole, debe de designarse un número acorde al número de fiscales que tiene el Ministerio Público y dotársela de todos los medios y recursos que hagan posible el eficiente resultado por el deber cumplido.

3.1.3. OBJETIVOS.

3.1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

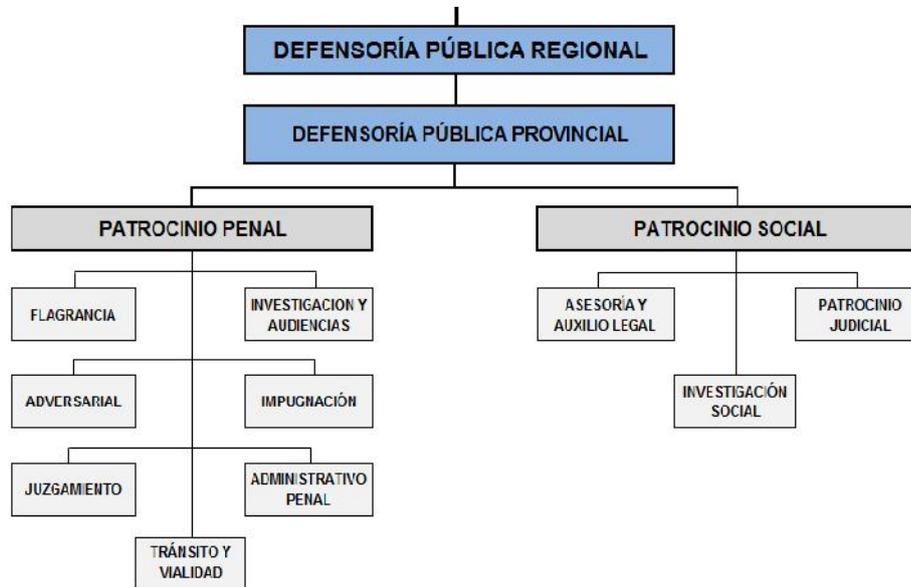
Analizar el estudio de factibilidad de la creación de la Oficina de la Defensoría Pública, que determine la realidad dando un a asesoramiento gratuito y representación judicial a la ciudadanía en general de la Provincia de Santa Elena.

3.1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1.- Aportar al sistema de defensoría pública de la provincia para mejorar su calidad y desempeño en beneficio de los ciudadanos.
- 2.- Crear un equipo especializado y de experiencia que brinde los servicios en función de los derechos de los ciudadanos.

3.1.4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Grafico 10



Fuente: Defensoría Pública del Ecuador. Marzo 2011

En el caso de ser una institución independiente se basara en una forma organizativa más sencilla que abarcara por áreas la asistencia legal.

Gráfico 11



3.1.5. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DEPARTAMENTOS.

Área Penal

Los servicios de la defensa pública en materia penal comprenden la asesoría y representación durante el proceso penal seguido a la persona mayor de edad que se le investiga como sospechoso de haber cometido un delito de cualquier clase, esto para ejercer su defensa en el proceso penal

Penal Juvenil

Los servicios de la defensa pública en materia penal juvenil comprenden la asesoría y representación durante el proceso penal seguido a la persona menor de edad.

Transito

Los servicios de la defensa pública en materia de contravenciones comprenden la asesoría y representación durante el proceso ante el juzgado de contravenciones, en aquellos casos en que se solicite y se designe un profesional de la institución para éste afecto

Es importante recalcar que estos servicios se contemplan en las diversas etapas de la aplicación de la justicia o instancias de mediación legal.

Área Investigativa

Este servicio será interno y constituirá un soporte para la fundamentación de la defensoría pública en función de la información requerida para cada caso presentado.

Área de Mediación

El objetivo general es la mediación en los diferentes ámbitos en los que se pueda dar un conflicto. Orientar a la formación profesional en resolución de conflictos desde una consistente interrelación entre los enfoques teóricos, la investigación y las prácticas

3.1.6. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS PUBLICOS

El Programa de Formación para defensores y defensoras públicos pretende capacitar y formar a los abogados para que puedan brindar una correcta asesoría y representación en función de la justicia.

3.1.6.1. DESARROLLO DEL PROGRAMA

Primera etapa: Diagnóstico situacional y difusión del proyecto.

El diagnóstico situacional será el desarrollo de esta investigación. La importancia de la difusión de este proyecto conlleva a implementar un concurso de mérito y oposición para las personas que en la segunda etapa se postulen a forma parte de la defensoría pública.

Como acto paralelo se contempla la búsqueda del espacio físico y demás recursos necesarios para la implementación de la Oficina de Defensoría Pública.

Segunda etapa: Evaluación de Conocimientos a postulantes.

Participantes del proceso de selección de personal de la Defensa Pública, que hayan cumplido la primera etapa (entrevista técnica inicial, capacitación in situ y práctica supervisada, curso de nivelación, examen final oral y escrito).

Así mismo se espera concretar el espacio físico donde funcionara la Oficina de defensoría Pública y demás recursos para su funcionamiento.

Tercera etapa: Validación de los Seleccionados y Atención al público

Validación de quienes por mérito y oposición lograron cumplir con los requisitos. De allí en adelante actualizar sus conocimientos en los casos necesarios y de especialización de tópicos legales para los profesionales en Derecho de la Defensa Pública.

Una vez completo el bufé de abogados que atenderá a la sociedad se terminara de implementar la oficina de defensoría pública en la provincia de Santa Elena.

3.1.6.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA

Contribuir al fortalecimiento de la Administración de Justicia, ofreciendo una propuesta de formación integral a las y los Defensores Públicos y futuros aspirantes que les permita un desempeño efectivo en las funciones a su cargo.

3.1.6.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Ofrecer una formación integral en conocimientos y actitudes para los y las defensores públicos en beneficio del ejercicio de su labor y de la ciudadanía.

Comprender la naturaleza esencial de la labor de la Defensa Pública, su rol social y la responsabilidad de la o el Defensor Público por su actuación y decisiones.

3.1.6.4. FUNCIONAMIENTO

Debiendo requerir para su funcionamiento licencia y aval a la Defensoría Pública del Ecuador con central en Quito para aplicación de este proyecto.

3.1.6.5. RESPONSABILIDADES

Es un derecho intrínseco que lo diferencia de los demás seres de la naturaleza. Desde los albores de la humanidad, vemos como el hombre ha luchado por su libertad cuando la ha perdido, y si la ha obtenido también lucha por obtenerla.

El Ecuador no puede ser una excepción, y es así, que a través de la Código Orgánico de la Función Judicial, de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de Procedimiento Penal vigente hace efectiva esta garantía y establece el Derecho a la Defensa de quien ha sufrido la lesión de este bien jurídico, que es la Libertad, a través de la Defensoría Pública.

3.1.6.6. BENEFICIOS.

La Defensoría Pública es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos

Puesta en marcha de un verdadero sistema de Defensoría Pública, que permita el acceso gratuito a la Justicia para aquellos colectivos sin recursos y sin información puntual sobre sus derechos y garantías.

CONCLUSIÓN.

- ❖ La Defensoría Pública posee gran importancia tanto como un derecho constitucional como para permitir agilizar los procesos de la justicia.
- ❖ La presencia de la Defensoría Pública no solo ayuda a las personas de bajos recursos sino que también minimiza o evita la impunidad, de las audiencias fallidas al no existir defensor.
- ❖ El acceso a la defensa pública está completamente limitado en nuestra provincia que hasta el momento cuenta con una defensora publica en la provincia de Santa Elena.
- ❖ Por lo tanto es imperante la creación de una oficina de defensoría pública en la provincia de Santa Elena.

RECOMENDACIÓN

- ❖ La existencia de la oficina de defensoría pública deberá también contemplar los cambios que pudieran existir en el sistema de justicia del país
- ❖ Está claro que la aplicación de la propuesta es una medida que en el mejor de los casos signifique un avance y una mejor de las estadísticas en cuanto a los procesos que se llevan a cabo en la provincia.
- ❖ El funcionamiento la Oficina de Defensoría Pública (ODP) de la provincia debería estar ubicada en el cantón de la Libertad, cantón donde se encuentra el juzgado de lo penal, el mismo que recibe el mayor número de casos en la provincia.

BIBLIOGRAFIA

ABARCA GALEAS, Luis **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PROCESAL ORAL ECUATORIANO**. Editorial Jurídica L y L. Quito -Ecuador, 2006.

ALBAN GOMEZ, Ernesto **REGIMEN PENAL ECUATORIANO**. Ediciones Legales Quito - Ecuador, 2002.

ALCIVAR SANTOS, Orlando **ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**. Editorial Edino, Guayaquil - Ecuador, 2001.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE. **PUBLICACIÓN OFICIAL. CONSTITUCIÓN 2008**.

BANDURA, Albert. **APRENDIZAJE SOCIAL Y DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**. Análisis del Aprendizaje Social, DiCaprio, Chile, 1997.

BERNAL TORRES, Cesar. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**. Para Administración, Economía, humanidades y Ciencias Sociales. Editorial Pearson Educación de México. México. 2006.

BOSSANO, Guillermo. **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**. Cuarta Edición, Editorial Universitaria, Quito - Ecuador, 1983.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL**. Editorial Helista, Tercera Edición. Buenos Aires - Argentina, 1998.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**. Editorial Helista, Vigésima Cuarta Edición. Buenos Aires -Argentina, 1998.

CASTILLO BERMEO, Rogelio y VALAREZO GARCIA, Reinaldo, **MANUAL DE INVESTIGACION JURIDICA**. Universidad Nacional de Loja. Loja - Ecuador. 2004.

Código Orgánico De La Función Judicial. **EDITORIAL JURIDICA DEL ECUADOR**. Quito - Ecuador. 2010.

Código Penal y de Procedimiento Penal. **EDITORIAL JURIDICA DEL ECUADOR**, Quito - Ecuador. 2010.

Código Civil, **EDITORIAL CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES**. Quito-Ecuador. 2010.

Constitución la República del Ecuador, **EDITORIAL JURIDICO**. Quito – Ecuador 2010.

Corporación de Estudios y Publicaciones, **CODIGO PENAL ECUATORIANO**. Legislación Conexa, Concordancias. Quito - Ecuador. 2006.

COOPERMAYR, Doris. **DELINCUENCIA COMUN EN CHILE**. Criminología y delincuencia femenina. Lom Ediciones. Chile. 2004.

ESCRICHE, Joaquín. **DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA**, Editorial Temis, Bogotá-Colombia.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires - Argentina, 1981.

GUERRERO VIVANCO, Walter **LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES**. Pudeleco Editores S.A. Quito - Ecuador. 2001.

MENDEZ ALVAREZ. Carlos Eduardo. **METODOLOGIA** Editorial Limusa S.A. Bogotá 2006

YAVAR NUNEZ, Fernando, **PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO**
Editorial Feryanu Edición 2010.

ZAVALA BAQUERIZO. Jorge. **TRATADO DE DERECHO PROCESAL
PENAL tomo VI** Editorial Edino Guayaquil Ecuador. 2005

ZAVALA BAQUERIZO. Jorge. **TRATADO DE DERECHO PROCESAL
PENAL tomo I** Editorial Edino Guayaquil Ecuador. 2005

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ANEXO 1

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO.- Conocer el alcance actual de la defensoría pública y los parámetros a considerar para fundamentar la creación de una oficina de defensoría pública en la provincia de Santa Elena.

1. ¿Cuál es la causa de su detención?

Delito

Contravención

2.- ¿En qué etapa del proceso legal se encuentra?

Etapa Previa:

Juzgamiento

Investigación

3.- Al momento de su detención, ¿se le informó sobre sus derechos?

SI

NO

4.- ¿Conoce usted su derecho a la defensoría pública?

SI

NO

5.- ¿Considera que se violentan sus derechos de alguna manera durante el proceso judicial?

SI

NO

6.- ¿Posee recursos para costear los servicios de un abogado para su asesoría y representación ante la justicia?

SI

NO

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

7.- ¿Considera importante poder acceder a la defensoría pública en la provincia de Santa Elena?

SI

NO

8.- De existir especialistas en defensoría pública, ¿recurriría a este servicio?

SI

NO

9.- ¿Estaría de acuerdo en la creación de una oficina de defensoría pública en beneficio del derecho a la defensa de cada ciudadano?

SI

NO

10.- Emita su criterio sobre su apreciación del sistema judicial de la provincia de Santa Elena.

.....

.....

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 2

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DEFENSORA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA. ABG. SARA SAHAÑAY.**

1.- ¿Qué es la defensoría pública?

La Defensoría Pública es una Institución del estado que garantiza el derecho a la defensa, como lo dicta la Constitución, dirigido a la ciudadanía que no puede acceder a un abogado por su situación económica, allí la Defensoría Pública brinda asistencia en los debidos procesos a las personas que se encuentran en estado de indefensión en cumplimiento de un juicio justo y el respeto a los derechos humanos y constitucionales.

2.- ¿Cualquier persona puede requerir los servicios de la Defensoría Pública?

El servicio de defensoría pública va orientado a las personas de escasos recursos económicos, los que no están en condiciones de cubrir los gastos y honorarios de un abogado.

3.- ¿Considera que debería existir una oficina de Defensoría Pública en la Provincia de Santa Elena?

Sí, es importante que nosotros, como provincia, contemos con una dirección provincial de defensoría pública para que permita mejorar el acceso a la defensa de las personas que se encuentran detenidas y no pueden costear los gastos que implica solventar los servicios de un abogado particular.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

4.- Según su apreciación. ¿Cuántas Defensoras o Defensores Públicos considera que necesitaría nuestra Provincia?

Debería existir al menos cuatro, entre defensoras y defensores públicos que brinden asistencia y asesoría legal a las personas que no poseen los suficientes recursos económicos. Esto para que también se agilice el sistema de nuestra provincia y sea más fácil el acceso a la defensa pública.

5.- ¿Porque considera que esa cantidad seria la adecuada para esta Provincia?

En realidad considero que deberían ser más, pero dadas las circunstancias actuales de la provincia, ese sería un numero base para empezar a brindar servicio y ayuda a las personas que lo necesiten. Asumiendo que en primera instancia ocho defensores públicos estarían a disposición de la provincia y más que nada de las personas que no pueden o hacen un esfuerzo por cubrir los gastos del servicio de la defensa de un abogado particular.

6.- Además de la petición de los usuarios, ¿por qué otro motivo intervienen los Defensores Públicos?

Intervenimos por designación de los jueces de garantías quienes según la causa y el proceso determinan la participación de un defensor público.

7.- ¿Qué requisitos se requiere para ser usuario de la Defensoría Pública?

Uno de los requisitos básicos, por así decirlo es:

a) Que la persona no posea los suficientes recursos económicos (basándonos en la entrevista personal que tenemos con el usuario), luego de ello;

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

b) Llenar un formulario con los datos personales del peticionario y datos relacionados con el caso, y tratándose de un caso ya iniciado con anterioridad, las copias del expediente;

c) Luego de eso se asigna a quien será el Defensor Público, en el caso de que exista más defensores públicos y según los procesos que se estén llevando a cabo por ellos.

Una vez que se asigna para el caso un defensor público este debe colaborar en todas las diligencias que haya que realizar para la inmediación del proceso y la eficacia de los resultados que se obtendrán esta nuestra intervención.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 3

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL FISCAL DE TRANSITO DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA. ABG. VICTOR TOMALA.**

1.- ¿Qué es la defensoría pública?

La Defensoría Pública es un órgano autónomo que garantiza el derecho a la defensa, como lo dicta la Constitución, cuyo fin es garantizar el acceso a la justicia. La Defensoría Pública brinda asistencia legal, técnica, eficiente y gratuita de las personas que se encuentran en estado de indefensión.

2.- ¿Cualquier persona puede requerir los servicios de la Defensoría Pública?

Cualquier persona que se encuentra en ese momento detenida y no cuenta con un defensor de su confianza podrá disponer de los servicios del defensor Público para que no quede en estado de indefensión.

3.- ¿Considera que debería existir una oficina de Defensoría Pública en la Provincia de Santa Elena?

Es importante como provincia, tengamos una oficina provincial de defensoría pública para mejorar el acceso y asesoría a la defensa y derecho de las personas.

4.- Según su apreciación. ¿Cuántas Defensoras o Defensores Públicos considera que necesitaría nuestra Provincia?

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Debería haber por lo menos dos entre defensoras y defensores públicos para que puedan garantizar los derechos de libertad que rezan en la Constitución de la Republica del Ecuador.

5.- ¿Porque considera que esa cantidad seria la adecuada para esta Provincia?

La cantidad adecuada serían más Defensores Públicos, pero el presupuesto del estado y las diferentes causas que se presentan como espacio físico, falta de implementos de oficina, la cantidad de dos Defensores Públicos serian por el momento suficientes para la provincia de Santa Elena.

6.- Además de la petición de los usuarios, ¿por qué otro motivo intervienen los Defensores Públicos?

El motivo por que más intervienen los defensores Públicos, es por la nueva dinámica instalada a través de los cambios procesales, el fortalecimiento del Ministerio Público, hoy Fiscalía General, y las expectativas sociales que tanto se preocupan por revertir la impunidad y generar condiciones de seguridad.

7.- ¿Qué requisitos se requiere para ser usuario de la Defensoría Pública?

Los requisitos para acceder al servicio del Defensor Público pueden ser:

No tener en el momento de su detención un defensor particular, o un defensor de oficio.

En las audiencias del delito flagrante cometido no tener defensor, donde se acepte o se niegue el delito.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 4

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL FISCAL DE DELITOS CONTRA LA
PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. ABG. DAVID
SANCHEZ.**

1.- ¿Qué es la defensoría pública?

la Defensoría Pública y la incorpora como un órgano autónomo de la Función Judicial en condiciones similares a la Fiscalía General del Estado, que contempla cambios sustanciales al proceso penal al regular y exigir el procedimiento oral para todo tipo de diligencias y actuaciones judiciales; establecer procedimientos especiales y alternativos al proceso penal ordinario tales como los acuerdos de reparación, la suspensión condicional del procedimiento, la desestimación, el archivo provisional y definitivo.

2.- ¿Cualquier persona puede requerir los servicios de la Defensoría Pública?

Puede requerir los servicios cualquier ciudadano, que se encuentre detenido con alguna boleta constitucional, sin distinción de raza, credo o color.

**3.- ¿Considera que debería existir una oficina de Defensoría Pública en la
Provincia de Santa Elena?**

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

La Defensoría Pública es un ente muy importante que debe tener toda provincia y su respectivo cantón, para velar por los derechos de las personas detenidas.

4.- Según su apreciación. ¿Cuántas Defensoras o Defensores Públicos considera que necesitaría nuestra Provincia?

Nuestra provincia, debería necesitar como mínimo tres abogados como defensores Públicos.

5.- ¿Porque considera que esa cantidad seria la adecuada para esta Provincia?

Porque el índice criminal y de personas que son detenidas han aumentado de manera considerable en nuestra sociedad por los problemas socio económicos existentes.

6.- Además de la petición de los usuarios, ¿por qué otro motivo intervienen los Defensores Públicos?

Al contar con una Fiscalía o Ministerio Público sólido, que conozca e impulse las mejores estrategias de acusación, sino que es imperioso construir una defensa pública consistente, que pueda hacerse cargo de plantarse firmemente frente a los fiscales como genuinos interlocutores, para desplegar ante los jueces, imparciales y garantistas, el litigio.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

7.- ¿Qué requisitos se requiere para ser usuario de la Defensoría Pública?

No contar con un defensor particular en el momento de la detención.

Durante un interrogatorio nadie podrá ser interrogado ni con fines de investigación, sin contar con un Defensor Público, sino tiene un defensor particular.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ANEXO 5

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

SECCIÓN NOVENA

DEFENSORÍA PÚBLICA

ART. 191.- DEFENSORIA PÚBLICA

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función Judicial cuyo fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social y cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará su servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con los recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

ART.192.- REQUISITOS PARA SER DEFENSOR PÚBLICO

La defensoría Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

- 1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.
- 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

- 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La defensora Pública o Defensor Público desempeñara sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

Art.193.-SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORIA JURÍDICA

Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

SECCIÓN TERCERA

SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 229.- DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos,

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Art. 230.- PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL SERVIDOR PÚBLICO

En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. El nepotismo.
3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ANEXO 6

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

DE LA DEFENSORIA PÚBLICA

Art. 285.- NATURALEZA JURIDICA.- La Defensoría Pública es u organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.

Art. 286.- FUNCIONES DE LA DEFENSORIA PÚBLICA.- A la Defensoría Pública le corresponde:

1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública;

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida;
6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas;
7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública.
8. Contratar profesionales en derecho particulares para la atención de asuntos que requieran patrocinio especializado, aplicando para el efecto el régimen especial previsto por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el procedimiento que se establezca en el reglamento que dicte el Defensor Público General;
9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública;
10. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

11. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Defensoría Pública.

Art. 287.- ELECCION DE LA DEFENSORA O DEFENSOR PUBLICOGENERAL.- El Defensor Público es la máxima autoridad y la representación legal de la Defensoría Pública corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y,
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional., El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones

Prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Art. 288.- COMPETENCIAS DEL DEFENSOR PÚBLICO.- Compete al Defensor Público:

1. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública;
2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes;
3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;
4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Defensoría Pública;
5. Autorizar el gasto de la Defensoría Pública, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. Expedir y mantener actualizado el Reglamento Orgánico Funcional respectivo;
7. Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;
8. Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley;
9. Elaborar la propuesta presupuestaria y la programación presupuestaria cuatrienal respectiva, conforme las políticas generales de la Función Judicial, y

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ponerla en conocimiento del Consejo de la Judicatura para su incorporación al Presupuesto de la Función Judicial;

10. Preparar proyectos de ley o de reglamento en las materias relacionadas con el ejercicio de las funciones institucionales y presentarlas a la Asamblea Nacional o a quien ejerza la Presidencia de la República;

11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensorías y determinar el número de defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos;

12. Presentar a la Asamblea Nacional y al Consejo de la Judicatura un informe anual de labores, que incluirá necesariamente una relación de las causas y procesos judiciales en los que hayan intervenido, clasificados por materias; la clase y número de solicitudes recibidas y las medidas adoptadas para su atención y trámite; y los datos estadísticos que permitan una visión clara de la gestión realizada;

13. Presentar denuncias y quejas ante la Corte Constitucional o el Consejo de la Judicatura, por falta de despacho o cualquier otro acto violatorio de la ley o de los reglamentos por parte de las personas a cargo de los procedimientos en los que intervengan institucionalmente.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ANEXO 7

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 11.- INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA.-

La defensa del imputado es inviolable. El imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Si el imputado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez, al tribunal de la causa o al Ministerio Público las peticiones u observaciones que formule.

Art. 12.- INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO.-

Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución Política de la República y este Código le reconocen.

El imputado tiene derecho a designar un defensor. Si no lo hace, el juez debe designarlo de oficio, antes de que se produzca su primera declaración. El juez o tribunal pueden autorizar que el imputado se defienda por sí mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

Art. 71.- NECESIDAD DEL DEFENSOR.-

Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un abogado defensor privado, se contará con un defensor público o de oficio.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

El defensor está obligado a instruir al declarante de su derecho a guardar silencio, así como de las consecuencias favorables o desfavorables de tal decisión. No tendrán valor probatorio alguno los actos pre procesal o procesal que incumplan esta disposición.

CAPITULO IV: EL DEFENSOR PÚBLICO

Art. 74.- DEFENSORÍA PÚBLICA.-

La Defensoría Pública tendrá su sede en la Capital de la República y competencia en todo el territorio el país; y, se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor.

Art. 75.- ORGANIZACIÓN.-

La Defensoría Pública se organizará de acuerdo con la ley de la materia y su reglamento correspondiente.

Art. 76.- DESIGNACIÓN.-

En los lugares donde funcionen las Cortes Supremas Provinciales, los tribunales de garantías penales y, los juzgados de lo penal, la Defensoría Pública nombrará el número necesario de defensores públicos.

Art. 77.- VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR.-

El defensor público deberá intervenir hasta la finalización del proceso, sin perjuicio del derecho del procesado, a sustituirlo. El procesado debe ser instruido sobre su derecho a elegir otro defensor.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Art. 78.- INTERVENCIÓN Y REEMPLAZO DEL DEFENSOR.- El defensor público está obligado a actuar hasta el momento en que el procesado designe su defensor privado y éste asuma el cargo.

El defensor privado podrá renunciar a la defensa pero deberá continuar actuando hasta el momento de ser legalmente reemplazado.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 8

CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 9

PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA.



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 10

JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 11

FISCALIA DE SANTA ELENA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 12

**JUZGADO QUINTO Y ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
SANTA ELENA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ANEXO 13

POLICIA JUDICIAL DEL CANTON LA LIBERTAD



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ABREVIATURAS USADAS.

CP:	Código Penal.
CPP:	Código de procedimiento Penal.
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos.
OEA:	Organización de Estados Americanos
CEJA:	Centro de Justicia de las Américas
ONDP:	Oficina Nacional de Defensa Pública
CONAJUPARE:	Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.
ConsE:	Constitución de la República del Ecuador.
COFJ:	Código Orgánico de la Función Judicial.